

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LOS CATALIZADORES PARA LA PLANTA DE HIDRÓGENO PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PEMEX TRI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. VICTOR MANUEL AZCANIO SABINO EN SU CARÁCTER DE APODERADO, CONTANDO CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE PROYECTOS INDUSTRIALES Y POR LA OTRA HALDOR TOPSOE A/S A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FLORENCIA VITELLESCHI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

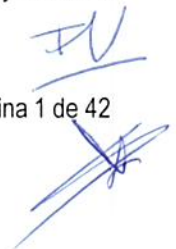
ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto de 2022, **PEMEX TRI** y PTI-ID celebraron un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto es la prestación de servicios por parte de PTI-ID para que por cuenta y orden de **PEMEX TRI**, lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Proyecto Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo (en lo subsecuente El Proyecto) hasta su conclusión, incluyendo la contratación de obras, bienes, servicios y arrendamientos, análisis de mercado, entre otros, así como la supervisión y administración de las contrataciones que realice.

DECLARACIONES

1. **PEMEX TRI** declara por conducto de su Apoderado, que:
 - 1.1 Es una empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y, en términos del artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria e entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, tiene por objeto principal, entre otros, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos.

Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
 - 1.2 Acredita su representación legal, mediante la escritura pública No. 97,360 de fecha 1 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la Notaría Pública No. 39 de la Ciudad de México y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la Fecha de Firma del presente Contrato.
 - 1.3 Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la legislación y normatividad aplicable.
 - 1.4 Ha previsto, a través de una serie de mecanismos de financiamiento, los recursos económicos para cumplir con sus obligaciones de pago, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los instrumentos jurídicos de los cuales derivan los mecanismos de financiamiento.
 - 1.5 Su domicilio fiscal es Avenida Marina Nacional 329, número interior C3, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300 y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PTI151101TE5.



- 1.6 Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o en infracciones en materia de cumplimiento legal, ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- 1.7 Previo a la celebración del Contrato se llevó a cabo el proceso de Debida Diligencia teniendo como resultado una opinión viable.
- 1.8 Durante la ejecución del Contrato verificará permanentemente que el **PROVEEDOR** a través de sus trabajadores, cumpla las obligaciones en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
- 1.9 Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

2. El PROVEEDOR declara a través de su apoderado que:

2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de Dinamarca, según se acredita mediante documento denominado resumen compilado de fecha 11 de julio de 2013, otorgada ante la fe de Rabia Ahmad, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca en el que certifica la autenticidad y veracidad del documento donde se acredita la fecha de fundación de la empresa HALDOR TOPSOE A/S, traducido y protocolizado en Territorio Mexicano ante la fe de titular de la Notaría No. 218 de la Ciudad de México, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, a través de la Escritura Pública No. 42,015 de fecha 15 de mayo 2014.

2.2. Su representante cuenta con la personalidad y facultades para celebrar el Contrato, según consta en la escritura pública No. 56,116 de fecha 18 de septiembre de 2023 cuyo objeto consiste en poder general limitado que otorgó el **PROVEEDOR** en favor de Florencia Vitelleschi, emitida ante la fe de la Lic. Marianne Ollivier Moran, Titular de la Notaría Pública No. 8, de la Ciudad de México, manifestando que las mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

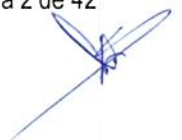
2.3. Su domicilio para efectos del Contrato es Haldor Topsoe Allé 1, 2800 Kongens Lyngby Dinamarca, y cuenta con número de registro de sociedad para efectos fiscales VAT No. DK41853816.

2.4. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución del mismo.

2.5.- Conoce el contenido y requisitos que establecen el presente Contrato y los Anexos que debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante de este Contrato.

2.6.- Cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que, dentro de sus alcances y su conocimiento a la Fecha de Firma del presente Contrato: i) los socios o accionistas no bursátiles, considerados en los documentos constitutivos, estatutos y en general, en los documentos corporativos de las mismas, no se encuentren inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ii) no se encuentra de manera directa o indirecta, por si o por interpósita persona, inhabilitada administrativamente conforme a las leyes aplicables; y iii) ni él, socios, empleados, han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de **PEMEX TRI**, Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, decretado por resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, o bien por



resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados; y tratándose de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada no obstante de que estos no se hayan cometido en contra de **PEMEX TRI**, Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

2.8 Cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores, mismos que se compromete a preservar durante el plazo del Contrato e incluso con posterioridad en caso de que dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral; y en caso de que conforme a los términos del Contrato exista Subcontratación, se asegurará que cumplan con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

2.9.- Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de **PEMEX TRI** actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de **PEMEX TRI** por tales aspectos.

2.10 La información proporcionada a **PEMEX TRI** durante el proceso de Debida Diligencia es veraz y completa.

2.11.- Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

2.12.- Cuenta con un programa de cumplimiento, que incluye regulaciones para prevenir Hechos de Corrupción, que se compromete a mantenerlo vigente o fortalecerlo si fuera necesario, durante la ejecución del Contrato y que se asegurará que tanto él, como sus Filiales y Terceras Partes, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera Leyes y Obligaciones Anticorrupción que sean aplicables

2.12.- Recibe por parte de **PEMEX TRI** las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales; el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, y el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

2.13.- Cuenta con la acreditación de haber respondido la debida diligencia, y en su caso, haya aceptado las condiciones del plan de remediación resultado de la misma emitido por **PEMEX TRI**.

3. **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** declaran, a través de sus Apoderados, que:

3.1. Celebran el presente instrumento en términos del Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones aplicables.

3.2. Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión.

3.3. Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a **PEMEX TRI**, conforme al numeral 3.1, y por cuanto hace al **PROVEEDOR**, por el administrador, apoderado o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Expuesto lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES

Salvo estipulación en contrario en el Contrato, las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretar el Contrato y tendrán los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula:

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
Acto de Corrupción	Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con el presente Contrato.
Autoridad Competente	Significa una autoridad que actúa en ejercicio de sus facultades legales.
Autoridad Gubernamental	Cualquier funcionario, autoridad, departamento, dependencia, organismo u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, comisión, corporación, rama, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, juntas de conciliación y arbitraje o quien la sustituya, órgano legislativo, órgano administrativo, órgano regulatorio, entidad autónoma, autoridad fiscal, o cualquier otra subdivisión política de los mismos ya sea extranjero, nacional, federal, estatal, municipal u otra subdivisión política de los mismos local o regional, que realice funciones de autoridad en términos de Ley y cualquier organismo constitucional o autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto del Contrato.
Bienes	Significa los catalizadores, material soporte y información técnica que no se considere confidencial para cumplir con el objeto del Contrato.
Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex	Herramienta de administración y explotación de información que almacena los documentos electrónicos previos, generados o recibidos durante el proceso de emisión, recepción, validación y autorización de pago, siendo éste un sitio en internet mediante el cual se efectuará la transmisión de información, documentación, electrónica y comunicaciones, entre el PROVEEDOR y PEMEX TRI . https://pemex.reachcore.com/boveda/
COPADE	Documento en archivo PDF denominado "Codificación de Pagos y Descuentos", que debe generarse por PEMEX TRI y autorizarse conforme a la Cláusula CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN de este Contrato, y se adjunta con la pre-factura y Adenda Electrónica, el cual contiene el detalle del pago autorizado incluyendo, en su caso, las retenciones, deducciones o penalizaciones efectuadas.
Contraseña	Clave secreta de acceso que cada usuario del PROVEEDOR designará para ingresar a la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex, la cual deberá ser cambiada por el usuario correspondiente en cuanto tenga acceso a la misma por primera vez.
Catalizador	Elemento necesario en los reactores para variar la velocidad de reacción y optimizar los procesos.
Cambio de Control	Modificación directa o indirecta en el Control de una Parte, ya sea mediante venta o transferencia de acciones, partes sociales o bajo cualquier otra figura, ya sea a través de una sola operación o transacción o serie de operaciones relacionadas, de uno o más cedentes a uno o más cesionarios.
Cambio de Ley	Significa: cualquier decreto o emisión de Ley aplicable, sus impactos o los impactos subsecuentes; cualquier cambio en la interpretación o aplicación de una Ley existente por Autoridad Gubernamental con facultades de interpretación o de aplicación, o la derogación o modificación de una Ley existente; en todos los casos, con posterioridad a la fecha de formalización del Contrato.
Contrato	Es el presente instrumento jurídico formalizado entre PEMEX TRI y el PROVEEDOR

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
Control	La capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del PROVEEDOR ; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la empresa firmante, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del PROVEEDOR , ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
Daños y Perjuicios	Cualquier pérdida, costo o gasto, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier multa, penalidad, costos judiciales, administrativos, así como honorarios legales, surgidos del Contrato.
Datos Personales.	Cualquier información concerniente a una Persona física identificada o identificable. Se considera que una Persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
Debida Diligencia	Proceso en el que se verifica información de terceros con los que se mantiene vigente o con los que se pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial para conocer sus políticas en integridad y ética, los riesgos de corrupción relacionados con los mismos, así como las medidas que se requieren adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos.
Defecto	Significa que el Bien entregado no concuerda con el indicado en los documentos "Shipping List", las Hojas de Datos de producto, Hoja de Datos del Licenciador de la Planta de Hidrógeno y en las etiquetas incluidas en el empaque de cada uno de los Bienes.
Derechos Humanos	Son los derechos humanos internacionalmente reconocidos y todos aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
Día(s)	Significa día calendario incluyendo sábados, domingos y días festivos.
Día(s) Hábil(es)	Significa día laborable, conforme a la Ley Federal del Trabajo calendario en la República Mexicana y/o al calendario para Petróleos Mexicanos. Cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo contractual en PEMEX TRI o feriado de descanso obligatorio en México o Dinamarca.
Disposiciones Legales	Significan todas las leyes, tratados, reglamentos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes, interpretaciones y autorizaciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión y que se encuentren en vigor al momento de que se trate.
Dólares	Moneda del curso legal de los Estados Unidos de América.
Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Cualquier evento o circunstancia, o combinación de eventos o circunstancias, que impidan o detengan los Trabajos objeto del Contrato que: (a) estuviera fuera del control de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor; (b) que no fuera el resultado de la falta, negligencia, dolo, mala fe o fraude de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor; (c) no se pudiera prever o siendo previsible no se pudiera evitar, eludir, superar o remediar, en parte o en su totalidad, por la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor, al momento en que ocurriera; y (d) tuviera un impacto efectivo y demostrable, que pudiera afectar de manera adversa y material, la capacidad de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor de cumplir con sus obligaciones conforme a los términos del Contrato.

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	<p>Sin limitar lo establecido anteriormente, los eventos que podrían dar lugar a un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) desastres naturales, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, inundaciones, condiciones climáticas severas; incluyendo tormentas con nombre. (b) disturbios civiles, guerra, terrorismo, tumultos, salvo disturbios, terrorismo o disturbios civiles debido a cualquier acción o inacción, o a la instigación directa o indirecta de cualquiera de las Partes o sus Subcontratistas o de cualquier integrante de su personal; (c) huelgas, cierres patronales u otras controversias laborales que sean de alcance nacional o regional y que no tuvieran como objeto específico al PROVEEDOR, o fueran asumidas por él o cualquier subcontratista. (d) la acción u omisión de parte de cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción obligatoria para las Partes, siempre que, en relación con cualquier acción ordenada por los tribunales o acto u omisión de una Autoridad Gubernamental, la acción que se requiera deba ser obligatoria y aplicable en su integridad y no una simple recomendación o consulta para la Parte que la reclama como un Evento de Fuerza Mayor. (e) emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Gubernamental competente en materia sanitaria. (f) la imposibilidad para alguna de las Partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier permiso de cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana necesario para permitir a dicha Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato. (g) ataques cibernéticos, ataques de hackers, ataques a sistemas de tecnología de información y virus informáticos. <p>No obstante, lo anterior, la definición de "Evento de Fuerza Mayor" no incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) huelgas, paros laborales, cierres patronales o controversias laborales que afecten únicamente al PROVEEDOR o a cualquier Subcontratista y que sean declaradas legales; (b) desaceleraciones, bajo rendimiento u otros actos laborales; cualquier falta de mano de obra, indisponibilidad; (c) dificultades económicas; (d) acciones de una Autoridad Gubernamental en relación con el cumplimiento o incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las Leyes o permisos del PROVEEDOR que fueran requeridos para la obtención o mantenimiento en virtud del Contrato; y (e) entrega tardía, falla, rotura o malfuncionamiento de los materiales o eventos que pudieran afectar el costo de los materiales; (f) demoras en el transporte, incluyendo demoras en los despachos aduaneros, que no sean resultado de accidentes o cierres de calles u otras rutas de transporte por parte de las Autoridades Gubernamentales (g) Averías en la(s) embarcación(es) o en sus equipos de trabajo.

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
FCA	Free Carrier, Incoterm 2020
Fecha de Firma	Significa la fecha en que el Contrato haya sido firmado completamente por las Partes.
Fecha de Inicio	Significa la fecha efectiva en que dan inicio los Trabajos objeto del Contrato, conforme a la Cláusula denominada PLAZO y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.
Fecha de Entrega de los Catalizadores	La fecha indicada en la Cláusula del Contrato denominada "PLAZO, LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO", o la fecha establecida en el Convenio Modificatorio correspondiente que formalicen las Partes.
Firma Electrónica Avanzada	Archivo digital que contiene un conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante al realizar trámites por internet, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, por lo que son utilizados para identificar al PROVEEDOR con relación a la operación que realiza en la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
Gastos No Recuperables	Los gastos en que incurre el PROVEEDOR con motivo de suspensiones de los Trabajos establecidas en la Cláusula denominada SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS o de la terminación anticipada del Contrato establecida en la Cláusula denominada TERMINACIÓN ANTICIPADA. Para efectos de este Contrato el reconocimiento de los Gastos No Recuperables se efectuará en términos de lo establecido en el Anexo 5 , según sea el caso, siempre que éstos, sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.
Gerente del Contrato	Representante designado por el PROVEEDOR para los efectos del Contrato, en los términos de la Cláusula denominada REPRESENTANTE DE LAS PARTES.
Gravamen	Cualquier cargo, derecho de retención, prenda, hipoteca, fideicomiso, pignoración, afectación u otra restricción sobre el título o la participación patrimonial, mediante procedimiento judicial o extrajudicial, derechos reales o derechos personales, derecho de retención y cualquier otro derecho u obligación previsto en la Ley, en relación con los Trabajos o el Contrato, con independencia de que dicha restricción sea válida o aplicable, creada a partir de, o como resultado de, cualquier acto u omisión por parte del PROVEEDOR o de cualquier otra Persona que ejecute los Trabajos.
Grupo del PROVEEDOR	El PROVEEDOR , las Filiales del PROVEEDOR y cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, gerentes, socios, agentes, asesores, proveedores, consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados y demás Personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo del PROVEEDOR incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros. Para efectos aclaratorios, no incluye a los miembros del Grupo de PEMEX TRI .
Grupo de PEMEX TRI	PEMEX TRI , las Filiales de PEMEX TRI o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, gerentes, supervisores, socios, agentes, asesores, proveedores, contratistas, consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados o demás personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo de PEMEX TRI incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros.
Hechos de Corrupción.	Cualquier acto u omisión con el propósito de i) pagar, ofrecer, dar, prometer dar o autorizar la entrega, a cualquier Persona (incluidos los particulares, organizaciones comerciales, partidos políticos o funcionarios públicos) ("Persona"), o solicitar, aceptar o estar de acuerdo en aceptar de cualquier Persona, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para a) influir en cualquier acto o decisión del destinatario en su capacidad oficial; b) inducir al destinatario a realizar u omitir cualquier acto que viole un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, o recompensar al destinatario por actuar de manera inapropiada; u c) obtener, influir, inducir o

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	recompensar cualquier ventaja inadecuada, o donde el destinatario estaría actuando de manera incorrecta al recibir la cosa de valor, o cualquiera que pudiere implicar la violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables, ii) el uso de recursos para el Lavado de Dinero o el financiamiento al terrorismo, o de otra manera tratar con recursos de procedencia ilícita, cuya realización puede dar lugar a un tipo de corrupción conforme se señala en el Anexo IV de las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;; (iii) empleo de intermediarios como esquema de triangulación, para evadir el cumplimiento de una ley u ordenamiento nacional o extranjero a que se esté obligado o cualquier tipo de empleo ilícito, y (iv) de manera enunciativa más no limitativa: el encubrimiento, ocultamiento, incitación, ayuda, instigación, coalición, patrocinio en contrataciones o selección de personal y desvió de recursos.
Identificación de Usuario	Clave de usuario proporcionada por PEMEX TRI al PROVEEDOR para el acceso a la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex.
Impuestos	Todas y cada una de las contribuciones federales, estatales o municipales, presentes o futuras (incluyendo sin limitación, impuesto sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuesto al valor agregado e impuesto al activo), cargos (incluyendo no limitativamente, cargos por documentación, licencia o registro), derechos, tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza; así como las multas, actualizaciones, recargos, intereses y aumentos de los mismos, retenidos o recaudados por cualquier Autoridad Gubernamental.
Incoterm	Términos Internacionales de Comercio, edición 2020.
Información Confidencial	La información que representa una ventaja comercial sobre los competidores de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales que, en caso de ser revelada o utilizada, sin el previo consentimiento por escrito de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales, les cause Daños y Perjuicios. Además, aquella que sea susceptible de apropiación, ideas materializadas, investigación, ingeniería, métodos de información, fórmulas, estrategias, diseños, productos, proyectos, planos, mejoras y avances que no son conocidos, o que de serlo, serán o fueron puestos en operación por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales, y demás proyectos y sociedades relacionadas con Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o cualquiera de sus Filiales y, en general, aquella información que sea proporcionada al PROVEEDOR por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o cualquiera de sus Filiales, por cualquier medio. La Información Confidencial puede encontrarse en cualquier forma o medio, tangible o intangible, y podrá ser comunicada por escrito o de manera verbal.
Ley (es)	Cualquier regulación, acta, constitución, estatuto, disposición legislativa, reglamento, licencia, regla, fallo, decreto, directiva, lineamiento o política de carácter obligatorio, o cualquier forma similar de decisión o determinación por parte de, o cualquier interpretación o aplicación por escrito de, cualquier ordenamiento jurídico establecido anteriormente por parte de una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el PROVEEDOR , PEMEX TRI , el Sitio o la ejecución de los Servicios establecidos en el Contrato. Cualquier referencia a cualquier Ley en el Contrato será entendida como una referencia a dicha Ley según fuera modificada, regulada, complementada, interpretada o remplazada en el futuro.
Leyes y Obligaciones Anticorrupción	Las leyes mexicanas y extranjeras siguientes: (i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, (ii) Ley General de Responsabilidades Administrativas, (iii) Código Penal Federal, (iv) Ley Federal de Austeridad Republicana, adicionalmente la (v) Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos 1977 (FCPA, por sus siglas en inglés), (vi) Ley Contra el Soborno del Reino Unido 2010 (UK Bribery Act 2010, por sus siglas en inglés), (vii) cualesquiera otra disposición jurídica o administrativa, antisoborno y anticorrupción que

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	prohíban cualquier Hecho de Corrupción, en cada caso en la medida en que sean aplicables a cada Parte, incluidas entre otras, (a) las disposiciones jurídicas y administrativas que prohíban el soborno y en su caso, las relativas a la lucha contra el soborno y la corrupción, y la Convención Sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); y (b) para cada Parte y Afiliadas, las leyes que prohíben el soborno en los países de dicha Parte, sus Afiliadas o el lugar de constitución de la entidad matriz, el lugar principal de negocios y el lugar de registro como emisor de valores.
Medios Electrónicos	Dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos
MMRDD.	Acciones o actividades tendientes para prevenir o eliminar un riesgo propuestas, en su caso, en el Anexo "MMRDD" denominado Medidas de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia del Contrato.
Negligencia grave.	Cualquier acto u omisión (ya sea individual, conjunto o concurrente) por cualquier Persona o entidad, de manera temeraria, deliberada, volitiva o realizado con extrema indiferencia, que tenga como consecuencia daños graves a Personas, bienes o medio ambiente, y que la Persona sabía, o debería saber que se causarían.
Parte (s)	En su conjunto se refiere a PEMEX TRI y el PROVEEDOR y en singular a cada uno de estos.
Permiso	Cualquier autorización, consentimiento, liberación, aprobación, salvedad, certificado, concesión, licencia, fallo, decreto, declaración, registro o cualquier acto análogo emitido por cualquier Autoridad Gubernamental, para cumplir con las obligaciones del Contrato.
Persona	Cualquier persona física o moral, ya sea una sociedad mercantil, sociedad o asociación civil o especial, asociación profesional o de cualquier otro tipo, sindicato, sociedad mutualista, personas morales extranjeras de naturaleza privada o pública, organización civil, asociación en participación, empresas integradoras, instituciones educativas, organización sin personalidad jurídica, Autoridad Gubernamental u otra entidad independientemente de su naturaleza jurídica.
Personal del PROVEEDOR	Cualquier empleado, director, gerente, oficial, agente o representante empleado o vinculado con el PROVEEDOR , una Filial del PROVEEDOR que se encuentre actuando en nombre de este.
Políticas Internas Anticorrupción de Pemex.	Conjuntamente (i) Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales,(ii) Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, (iii)Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (iv) Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa, disponibles en: https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf https://www.pemex.com/Documents/dof/politica-anticorrupcion.pdf https://www.pemex.com/Documents/dof/debida-diligencia2021.pdf
Propiedad Intelectual.	Todo derecho de autor y, la propiedad industrial mexicana y extranjera, exclusivamente relacionada con el objeto del Contrato, incluyendo: (a) todas las invenciones (patentadas o patentables), mejoras, técnicas, registros marcarios y propiedades industriales y aplicaciones de las mismas e informes de invenciones,

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	<p>junto con todas las previsiones, renovaciones, re-emisiones, re-examinaciones, solicitudes divisionales, revisiones, continuaciones, continuaciones en parte y extensiones de las mismas;</p> <p>(b) los modelos de utilidad, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, de objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que los integran o ventajas en cuanto a su utilidad; así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos modelos de utilidad;</p> <p>(c) los diseños industriales como dibujos industriales y modelos industriales, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos diseños industriales;</p> <p>(d) los Trabajos de autoría, que se encuentren registrados como derechos de autor, sean susceptibles de dicha protección o no estén registrados por algún derecho de autor, diseños industriales, derechos de base de datos y derechos patrimoniales y morales, incluidas las aplicaciones de los mismos y sus renovaciones de las mismas;</p> <p>(e) los secretos industriales, Información Confidencial de aplicación industrial o comercial, registrada, registrable o sin registro, incluyendo datos técnicos, listas de clientes y proveedores e información de costos y planes, de propuestas de negocios, sobre la naturaleza, características o finalidades de los productos, la información relacionada con los métodos o procesos de producción o los medios o formas de distribución o comercialización de los productos o prestación de Trabajos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, procesos, técnicas, protocolos, especificaciones, datos, composiciones, modelos industriales, arquitecturas, bosquejos, diseños, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías;</p> <p>(f) las marcas que se encuentren registradas, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica, marcas comerciales, denominaciones o razones sociales, marcas de servicio, nombres de dominio, marcas colectivas, marcas notoriamente conocidas y famosas, presentación de productos, nombres comerciales, avisos comerciales, logotipos, slogans y todos los datos de calidad u origen, incluyendo usos consuetudinarios sobre los mismos, junto con el valor intangible de la empresa, registros, renovaciones y aplicaciones en relación con lo anterior;</p> <p>(g) los programas de cómputo tanto código fuente como código objeto, datos, bases de datos, guiones, páginas web y toda la documentación en relación con cualquiera de los puntos anteriores;</p> <p>(h) la denominación de origen que cuente con declaración de protección o que sea susceptible de obtenerse;</p> <p>(i) los esquemas de trazado de circuitos integrados que se encuentren registrados, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica;</p>

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	(j) los derechos que deriven de una solicitud en trámite, los derechos bajo licencia o el consentimiento otorgado por cualquier medio para ejercer o explotar cualquiera de ellos; y (k) otras formas de protección de naturaleza similar que tengan un efecto legal.
Propuesta Técnica y Comercial	La oferta presentada por el PROVEEDOR , y entregada a PEMEX TRI , para la evaluación y ejecución de los Servicios
Proyecto	Adquisición de Catalizadores para la Refinería Miguel Hidalgo.
Rescisión	Facultad de las Partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)".
Sitio	Significa instalaciones en la Refinería Miguel Hidalgo ubicada en Carretera Jorobas – Tula Kilómetro 26.5, C.P. 42800, Tula de Allende, Hidalgo, Talleres o aquellas otras ubicaciones que para tal efecto señale PEMEX TRI
Supervisor del Contrato	Persona designada por PEMEX TRI quien tendrá la responsabilidad y obligación de: i) coordinar, revisar, supervisar, llevar el control de los Servicios; ii) dar seguimiento permanente y verificar el cumplimiento del programa físico y financiero del Contrato; iii) instruir y autorizar Estimaciones en términos contractuales; iv) dar al PROVEEDOR por escrito las instrucciones pertinentes relacionadas con la ejecución del Contrato, así como todo lo relativo al cumplimiento del mismo y sus Anexos hasta su total terminación, debiendo establecer controles, elaborar reportes, tomar decisiones, plantear acciones y recomendaciones ante cualquier desviación y cualquier otra actividad o acción necesaria; y, v) todas aquellas que la normatividad aplicable determine.
Servicio(s)	Para efectos de este Contrato, significa el suministro de los Bienes para cumplir con el Objeto del Contrato y sus Anexos.
Terceras Partes.	Los intermediarios, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, mandatarios, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que hayan sido a su vez contratados por las Partes para que en cualquier otro carácter intervengan en el Contrato.
Tercero	Cualquier Persona que no sea PEMEX TRI , el Grupo de PEMEX TRI , el PROVEEDOR o el Grupo del PROVEEDOR y Terceras Partes.

2.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Los anexos del Contrato se incorporan y forman parte integral del mismo. El Contrato incluirá todos sus anexos, según fueran modificados conforme a los términos establecidos en el presente.

Se listan, los anexos, de la manera siguiente:

Anexo	Denominación
1	ESPECIFICACIONES Y HOJAS DE DATOS
2	PROPUESTA COMERCIAL
3	PROGRAMA DE ENTREGAS
4	RECEPCIÓN DE BIENES
5	GASTOS NO RECUPERABLES
6	PRESERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO
7	FORMATO DE GARANTÍAS

3.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, en caso de discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este Contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en este Clausulado.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la "ADQUISICIÓN DE LOS CATALIZADORES DE LA PLANTA DE HIDRÓGENO PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el Contrato y sus anexos.

Las obligaciones que se convienen en el objeto del Contrato no son divisibles toda vez que por las características de los Bienes materia del mismo, no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

5.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El **PROVEEDOR** se obliga a entregar los Bienes objeto del Contrato en un plazo de 180 (ciento ochenta) Días contados a partir de la fecha de Firma del presente Contrato con Fecha de Inicio 29 de febrero de 2024 y Fecha de Entrega de los Catalizadores 26 de agosto de 2024, de conformidad con el Anexo "PROGRAMA DE ENTREGAS", de acuerdo con el Incoterm FCA edición 2020, en el Puerto Hvidovre, Dinamarca, en Días Hábiles.

La vigencia del Contrato inicia a partir de su formalización, y concluye con el último acto jurídico que extinguen en su totalidad los derechos y obligaciones de las Partes.

La titularidad y riesgo de los Bienes objeto del Contrato será transferida al momento del embarque en el puerto origen.

PEMEX TRI pagará los derechos aduanales correspondientes a la importación de los Bienes.

6.- MONTO DEL CONTRATO

PEMEX TRI pagará al **PROVEEDOR** por los Bienes objeto del Contrato la cantidad de [REDACTED]

Los precios detallados en este Contrato y sus Anexos son fijos y no están sujetos a ajustes por cualquier motivo incluyendo fluctuaciones en tasas de cambio de monedas extranjeras hasta la finalización del mismo.

En los precios está incluido el cumplimiento de las responsabilidades del **PROVEEDOR** de acuerdo con los Incoterms edición 2020.

Los precios detallados en este Contrato serán de acuerdo con lo especificado en el Anexo denominado "PROPUESTA COMERCIAL".

7.- CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO

7.1 CONDICIONES

PEMEX TRI pagará al **PROVEEDOR** por los Bienes objeto del Contrato con base en los siguientes hitos de pago:

Número de hito	Porcentaje del monto de los Bienes	Descripción del Hito
1		A la entrega de la garantía de cumplimiento
2		Al aviso de inicio de fabricación
3		A la recepción de la totalidad de los Bienes FCA

PEMEX TRI solamente pagará al **PROVEEDOR**, siempre y cuando haya entregado la garantía de cumplimiento en versión papel en los términos establecidos en la cláusula denominada "GARANTÍAS" del presente Contrato. La garantía de cumplimiento deberá estar vigente en cualquier momento de pago y conforme a los términos establecidos en el presente Contrato.

7.2. FACTURACIÓN

El Supervisor del Contrato será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma en la Bóveda de Documentos Electrónicos del COPADE (Codificación de pagos y descuentos), previa verificación de la ejecución de los hitos ya realizados en términos del Contrato. La firma en la Bóveda de Documentos Electrónicos permitirá la generación de una notificación electrónica al **PROVEEDOR** para que genere la factura electrónica.

El **PROVEEDOR** presentará al Supervisor del Contrato, los documentos que soporten la ejecución de los hitos ya realizados. Para tal efecto el Supervisor del Contrato será responsable de revisarlos y, en su caso, autorizar el COPADE mediante su firma, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que los recibió sin errores o deficiencias, conforme a los alcances, términos y condiciones del Contrato y sus anexos.

Una vez autorizados los documentos que soporten la ejecución de los hitos ya realizados, el **PROVEEDOR** podrá generar la factura electrónica, que será autorizada por parte de la(s) persona(s) designadas(s) para tal efecto. El **PROVEEDOR**, al momento de facturar, deberá hacer referencia a este Contrato, el objeto de dicho Contrato, así como al hito de pago que corresponda.

El **PROVEEDOR**, emitirá facturación electrónica y efectuará todos sus trámites de pago a través de la Bóveda de Documentos Electrónicos, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

El **PROVEEDOR** deberá realizar los trámites de acceso a la Bóveda de Documentos Electrónicos.

En caso de que las facturas entregadas por el **PROVEEDOR** para su pago presenten errores o deficiencias, **PEMEX TRI**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el **PROVEEDOR** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo para pago que se menciona en la cláusula denominada PAGO, del Contrato. Si **PEMEX TRI** no solicita al **PROVEEDOR** que corrija las deficiencias dentro de los 3 (tres) Días Hábiles, la factura se considerará aprobada por **PEMEX TRI**

Para que el **PROVEEDOR** deposite su facturación electrónica, previamente deberá de llenar el formato de registro en la Bóveda de Documentos Electrónicos. Recibido el formato de registro, **PEMEX TRI** le enviará al **PROVEEDOR** un correo electrónico con la contraseña, la Guía de Acceso y Operación a la Bóveda de Documentos Electrónicos. Una vez hecho el registro, **PEMEX TRI** le enviará un correo electrónico al **PROVEEDOR**, con la Adenda-Prefactura, para generar su factura electrónica y para que la deposite en la Bóveda de Documentos Electrónicos conforme a las instrucciones enviadas.

En caso de no ser posible el depósito de la factura electrónica en la Bóveda de Documentos Electrónicos, se deberá entregar al Supervisor del Contrato la representación gráfica de la factura electrónica, así como los archivos PDF y XML correspondientes, cuando aplique.

7.3 PAGO

PEMEX TRI pagará al **PROVEEDOR** dentro de los 20 (veinte) Días naturales contados a partir de la fecha de la autorización de la factura. El pago será efectuado al **PROVEEDOR** en Dólares en la cuenta bancaria que para tal efecto señale por escrito a **PEMEX TRI**.


En caso de que el **PROVEEDOR** realice un cambio de cualquiera de las cuentas durante la vigencia del Contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, deberá entregar una carta bancaria al área de pago de **PEMEX TRI** con antelación a la(s) factura(s) subsecuente(s) de que se trate. De igual forma en caso de que la cuenta bancaria designada originalmente por el **PROVEEDOR** al área de pago de **PEMEX TRI** haya expirado, deberá comunicar una nueva carta bancaria.

Una vez realizado el pago al **PROVEEDOR**, éste tendrá 5 (cinco) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación. Las facturas, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como recepción y aceptación plena de los Bienes, ya que **PEMEX TRI** se reserva expresamente el derecho de reclamar por faltantes o afectaciones a los Bienes y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso de atraso o incumplimiento en los pagos por parte de **PEMEX TRI**, a solicitud del **PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la firma del Contrato, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse a partir del Día siguiente en que se debió pagarse la factura y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** consiente que **PEMEX TRI** podrá suspender los pagos a los que **PROVEEDOR** tenga derecho, cuando así le sea requerido a **PEMEX TRI** por autoridad competente. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula no generará en ningún caso gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo de **PEMEX TRI**.

7.4.- SIMULACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE FACTURAS O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

El **PROVEEDOR** consiente que **PEMEX TRI** podrá suspender de inmediato el ejercicio del Contrato y los pagos a los que el **PROVEEDOR** tenga derecho, cuando se encuentre en situación de presunto en el listado que emita la autoridad competente o aparezca en el listado de contribuyentes global definitivo en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. 

Dicha suspensión se mantendrá hasta que el **PROVEEDOR** aclare su situación ante la autoridad fiscal y se encuentre en el listado de sentencias favorables que publique dicha autoridad. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula en ningún caso generará gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo de **PEMEX TRI**.

En caso de que no resuelva su situación y aparezca en el listado de contribuyentes global definitivo las Partes acuerdan que se estará a lo dispuesto en la cláusula de "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR**" (RESCISIÓN) de este Contrato, y el **PROVEEDOR** será responsable de los Daños y Perjuicios derivados de la imposibilidad de dar efectos fiscales a los comprobantes que hasta el momento haya emitido en favor de **PEMEX TRI**.



8.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Para tal efecto, **PEMEX TRI** deberá comunicar por escrito al **PROVEEDOR** el pago en exceso, para que sean devuelto en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días siguientes contados a partir de la notificación al **PROVEEDOR** del pago en exceso. o en su defecto podrá ser compensado en el próximo pago a que tenga derecho el **PROVEEDOR**, inmediato posterior a la notificación de **PEMEX TRI**

En caso de que el **PROVEEDOR** no realice la devolución del pago en exceso en fechas posteriores a las señaladas en el párrafo anterior, deberá pagar la cantidad en exceso más los intereses correspondientes al porcentaje establecido en la fracción I del Artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la firma del Contrato.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por Días desde la fecha en que se haya notificado por **PEMEX TRI** al **PROVEEDOR** el pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **PEMEX TRI**. En caso de que el pago en exceso lo realice el **PROVEEDOR** o se compense en el próximo pago a que tenga derecho, inmediato posterior a la notificación de **PEMEX TRI** del pago en exceso, no será sujeto al cobro de los intereses antes descritos.

El **PROVEEDOR** consiente que **PEMEX TRI** podrá suspender los pagos a los que el **PROVEEDOR** tenga derecho, cuando así le sea requerido a **PEMEX TRI** por Autoridad Competente. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula no generará en ningún caso gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo de **PEMEX TRI**

9.- OBLIGACIONES FISCALES

Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones fiscales que le corresponda, y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan obligación de cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del Contrato.

El **PROVEEDOR** ha entregado a **PEMEX TRI** el certificado de residencia para efectos fiscales, mismo que deberá estar vigente durante todo el Contrato.

Las Partes se someten a lo establecido por el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Dinamarca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, conforme al artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El **PROVEEDOR** deberá defender, indemnizar y mantener a salvo a **PEMEX TRI** respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento del **PROVEEDOR** de sus obligaciones fiscales en relación con el Contrato, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si **PEMEX TRI** recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** deberá comunicarlo de inmediato al **PROVEEDOR** por escrito, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia **PEMEX TRI** es apercibida para realizar cualquier pago del impuesto pagado que surja debido a la negligencia del **PROVEEDOR**, podrá recuperar del **PROVEEDOR** los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al **PROVEEDOR**.

FLV
Página 15 de 42

10.- GARANTÍAS

10.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar a **PEMEX TRI**, previo al pago de la primera factura, una Carta de crédito Stand-by por el [REDACTED] del monto del Contrato expedida o confirmada por institución bancaria o institución financiera, según sea el caso, autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de **PEMEX TRI**, con los términos y alcances establecidos en el Anexo "FORMATO DE GARANTÍAS", cuya validez será hasta la total recepción de los Bienes.

En caso de modificaciones al Contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a entregar a **PEMEX TRI** el documento modificatorio a la garantía otorgada originalmente. En caso de que el **PROVEEDOR** no cumpla con dicha entrega, **PEMEX TRI** podrá iniciar el procedimiento de Rescisión del Contrato.

Si **PEMEX TRI** determina la terminación por incumplimiento del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** hará efectiva la garantía de cumplimiento en términos del Contrato.

10.2 GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES

El **PROVEEDOR** se obliga a que los Bienes incluidos en el Contrato estén garantizados contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un periodo de 6 (seis) meses a partir de la entrega de los Bienes. Para tal efecto entregara a **PEMEX TRI** una Carta de Crédito Stand-by, por un monto equivalente al [REDACTED] del valor total de los Bienes.

La Carta de Crédito Stand-by o póliza de fianza para responder por defectos y vicios ocultos de los Catalizadores serán expedidas o confirmadas por institución bancaria o financiera autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de **PEMEX TRI**, con los términos y alcances establecidos en el Anexo "FORMATO DE GARANTÍAS".

11.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

11.1.- DE LAS PARTES

Las Partes reconocen que el límite de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales será hasta el monto de la obligación incumplida o [REDACTED] del contrato, cualquiera que resulte menor sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en el Contrato. Los Daños y Perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra o a Terceros serán a cargo de la Parte que los provoque, de conformidad con lo establecido en las cláusulas denominadas "Indemnización" y "Responsabilidad Ambiental".

Bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí o frente a sus Grupos por daños indirectos de cualquier naturaleza, lucro cesante, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las Partes cause un daño a un Tercero y éste demande la reparación del mismo a la Parte que no es responsable según el Contrato y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, la Parte quien es responsable bajo el Contrato deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, Contribuciones, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

11.2.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

La responsabilidad del **PROVEEDOR** será conforme a lo previsto en la presente cláusula, así como en lo dispuesto en la cláusula denominada "Responsabilidad de las Partes", con la obligación de indemnización conforme a lo establecido en las

cláusulas denominadas "Indemnización" y "Responsabilidad Ambiental", y no asumirá responsabilidad alguna frente **PEMEX TRI** o al Grupo de **PEMEX TRI** que no esté considerada en dichas cláusulas.

El **PROVEEDOR** será el único responsable de la ejecución de los Servicios amparados en este Contrato, conforme al mismo y sus anexos. El **PROVEEDOR** deberá entregar los Servicios de conformidad con los alcances, términos y condiciones, así como la normatividad aplicable, señalados en el presente Contrato y sus anexos.

Si el **PROVEEDOR** ejecuta Servicios por mayor volumen de lo contratado o conceptos no contemplados, sin que cuente con la autorización por escrito de **PEMEX TRI**, en términos de la cláusula denominada "MODIFICACIONES AL CONTRATO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los Servicios.

El **PROVEEDOR** no será responsable de ejecutar los Servicios objeto del presente Contrato, y no se considerará como incumplimiento, ni se le aplicarán penas convencionales, por cualquier demora imputable a **PEMEX TRI** en: i) la entrega del Sitio donde se van a ejecutar los Servicios, ii) la liberación de áreas a cargo de Terceros en las que se desarrollarán los Servicios, la entrega de información o documentación necesaria para el desarrollo de los Servicios, que impidan de manera justificada, la ejecución de los Servicios, iii) la falta de cumplimiento sin causa justificada en las obligaciones de pago por más de 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que sea exigible la obligación de pago, y (iv) la falta de cumplimiento de las obligaciones de **PEMEX TRI** que impida la ejecución de los Servicios, y en su caso, previo acuerdo entre las Partes, **PEMEX TRI** pagará los gastos no recuperables conforme al anexo GASTOS NO RECUPERABLES.

11.3.- RESPONSABILIDADES DE PEMEX TRI

- a) Revisar las facturas conforme a los términos y condiciones el presente Contrato.
- b) Entregar la información y/o materiales que corresponda y que sea requerida por el **PROVEEDOR** para la ejecución de los Servicios en tiempo y forma, conforme a los términos y condiciones establecidos en el este Contrato.
- c) Cumplir con lo necesario que le corresponda para que el **PROVEEDOR** ejecute los Servicios objeto del presente Contrato.

11.4 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El **PROVEEDOR** se obliga a ejecutar los Servicios objeto del Contrato, conforme al mismo y sus Anexos y a entregarlos a **PEMEX TRI** debidamente terminados, una vez que hayan sido completados en todas sus áreas, aspectos y detalles dentro del plazo establecido para cumplir el objeto del presente Contrato, a cuyo efecto, le proveerá a **PEMEX TRI** todo lo que sea necesario en relación con la ejecución de los Servicios y del Contrato.

Cuando los Servicios no se hayan realizado por el **PROVEEDOR** de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos o conforme a las instrucciones por escrito dadas por **PEMEX TRI**, el **PROVEEDOR** deberá subsanar los incumplimientos, sin que el **PROVEEDOR** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y sin que esto sea motivo para ampliar el monto del presente Contrato.

Así mismo, el **PROVEEDOR** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Deberá ejecutar el objeto del Contrato preservando y conservando el medio ambiente sin causar daño a la propiedad pública o privada.
- b) Deberá contar con sistemas de seguridad para proteger el medio ambiente y la salud y seguridad de todos los empleados y las instalaciones.
- c) Deberá cumplir con los términos de todas las autorizaciones ambientales y mantener sus equipos en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable de conformidad con las Leyes aplicables.

- d) Deberá emplear personal calificado, equipos, maquinaria, materiales, procedimientos operacionales y en general las más actualizadas tecnologías que cumplan con los estándares o usos de la industria, así como planes de manejo de los Residuos Peligrosos que se generen derivado de la ejecución del Contrato, aplicando el principio de la precaución o prevención, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y su personal.
- e) Deberá colaborar con las autoridades y los organismos, federales y estatales, encargados del cuidado del medio ambiente.
- f) Asimismo, el **PROVEEDOR** será responsable de que sus Subcontratistas y sus proveedores cumplan con todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las Leyes, los estándares o usos de la industria o los Permisos ambientales, así como que sean responsables de las afectaciones o los daños que causen al medio ambiente en la ejecución del Contrato en la medida y sujeto a las disposiciones de esta cláusula y la cláusula denominada Indemnización.

PEMEX TRI podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos Servicios que justificadamente se hubieren considerado como rechazados o discrepantes, por lo que el **PROVEEDOR** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición, sin que el **PROVEEDOR** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo del Contrato.

Se conviene que las obligaciones del **PROVEEDOR** de acuerdo con el Contrato deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento.

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este Contrato no son divisibles toda vez que por las características de los Servicios materia de este, no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto de la obligación garantizada de conformidad con el último párrafo de la cláusula denominada "Garantía de Cumplimiento".

El **PROVEEDOR** deberá mantener durante la vigencia del Contrato las condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución que fueron establecidas en las Bases de Contratación/Invitación/Solicitud de Cotización/Requisitos de Participación y acreditadas por el **PROVEEDOR**, hasta la terminación del Contrato. **PEMEX TRI** podrá solicitar al **PROVEEDOR**, cuando así se considere necesario, que demuestre y presente durante la ejecución del Contrato la documentación que acredite que la capacidad financiera se conserva.

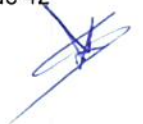
En caso de que el **PROVEEDOR** no pueda cumplir con las capacidades que fueron establecidas en las Bases de Contratación/Invitación/Solicitud de Cotización/Requisitos de Participación) debido a incumplimientos por parte de **PEMEX TRI** relacionados a los pagos o causales de fuerza mayor que afecten al **PROVEEDOR**, el **PROVEEDOR** no tendrá la obligación de cumplir con este requisito.

11.5. DE PEMEX TRI

- a) **PEMEX TRI** deberá cumplir con los pagos, en términos de lo previsto en el presente Contrato y sus anexos.
- b) **PEMEX TRI** es responsable de entregar la información que requiera el **PROVEEDOR**, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y sus anexos.

12.- PENAS CONVENCIONALES

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** aplicará al **PROVEEDOR** por causas que le sean imputables a este último, las siguientes penas convencionales:



A). - Por entrega tardía de los Bienes

En caso de que el **PROVEEDOR** no entregue los Bienes con base en los plazos establecidos en los eventos clave de entrega acordados por las Partes, el **PROVEEDOR** acepta que se le aplique la pena del [REDACTED] calculada sobre el valor de los Bienes incumplidos, por cada semana de atraso hasta un total acumulado del [REDACTED] del valor de los Bienes incumplidos. Cualquier fracción de semana se considerará la parte proporcional de semana para fin de calcular la cantidad del daño.

B). - Aplicación de las Penalizaciones

El monto de las penas convencionales no podrá exceder del [REDACTED] del monto total del Contrato. En caso de exceder esta cifra, pueden aplicarse los términos establecidos en la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)".

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el periodo en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, así como por cualquier otra causa no imputable al **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** acepta, que **PEMEX TRI** aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por la ejecución del Contrato;
- Cualquier pago a que tenga derecho el **PROVEEDOR** en cualquier otro Contrato que tenga celebrado con **PEMEX TRI**;
- Mediante transferencia electrónica;
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas.
- Con cargo a la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
-

13.- REPRESENTANTES Y COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

PEMEX TRI designa por escrito como su representante a un Supervisor del Contrato, quién está facultado para dar por escrito al **PROVEEDOR**, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la administración del presente Contrato. Dicha designación se hará del conocimiento al **PROVEEDOR**.

Las comunicaciones a **PEMEX TRI** relacionadas con este Contrato y sus anexos deberán ser entregadas al Supervisor del Contrato, conforme a los datos siguientes:

Domicilio	Avenida Marina Nacional No. 329, Piso 7, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300
Correo electrónico:	jose.enrique.lopez@pemex.com
Teléfono	+525519442500, extensión 891 56550

El **PROVEEDOR** designa por escrito como su representante a Gerente del Contrato, quien contará con todas las facultades técnicas, administrativas, operativas, tomas de decisión y para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Las comunicaciones al **PROVEEDOR** relacionadas con este Contrato y sus anexos deberán ser entregadas al Gerente del Contrato, conforme a los datos siguientes:

Domicilio	Av. Eugenia 1162 Int. 401, C.P. 03020, Col. Narvarte Poniente, Alc. Benito Juarez, CDMX
Correo electrónico:	[REDACTED]
Teléfono	+525579242301

En cualquier momento, por causas justificadas, las Partes podrán recíprocamente solicitar el cambio de cualquiera de los representantes y se obligan a designar a otra persona a la que se le otorguen las facultades descritas en párrafos anteriores.

Las Partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al Contrato y sus anexos.

14.- RELACIONES LABORALES

El **PROVEEDOR**, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus Subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución objeto del Contrato.

El **PROVEEDOR** reconoce y acepta que con relación al Contrato, actúa exclusivamente como **PROVEEDOR** independiente, que él y sus Subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que sus empleados, trabajadores y demás personal o de cualquier Subcontratistas no serán considerados, en cualquier caso, empleados, trabajadores o personal de PEMEX o de sus Empresas Productivas Subsidiarias, en consecuencia nada de lo contenido en el Contrato, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo, entre el **PROVEEDOR**, incluyendo sus trabajadores o los de sus Subcontratistas s, beneficiarios o causahabientes y, **PEMEX TRI**.

Por lo anterior, el **PROVEEDOR** acepta que **PEMEX TRI** deducirá de los pagos a los que tenga derecho el **PROVEEDOR**, el monto de cualquier condena de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales laborales con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de **PEMEX TRI** por cualquiera de las Personas antes mencionadas del **PROVEEDOR** o sus respectivos vendedores o Subcontratistas.

En caso de que se condene a **PEMEX TRI** y/o a PEMEX o a sus Empresas Productivas Subsidiarias a la reinstalación del trabajador, el **PROVEEDOR** deberá pagar al trabajador una indemnización a cambio de dicha reinstalación.

El **PROVEEDOR** se obliga a entregar, y hará que sus Subcontratistas entreguen a sus trabajadores, identificaciones con su nombre y cargo para que puedan ser identificados como Personal del **PROVEEDOR**, o de los Subcontratistas, según fuera el caso. Por lo anterior, el **PROVEEDOR** o Subcontratistas se obliga a no utilizar el nombre, insignias o logotipo de **PEMEX TRI** y/o a PEMEX o a sus Empresas Productivas Subsidiarias, en la ropa de trabajo, la expedición de identificaciones, o de cualquier documento que les entregue a sus trabajadores, los cuales deberán identificarse en todo momento como personal del **PROVEEDOR**. Lo anterior, independientemente de las obligaciones establecidas en la cláusula denominada "Propiedad Intelectual".

El **PROVEEDOR** se obliga a sacar en paz y a salvo a **PEMEX TRI** respecto de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con las obligaciones descritas en la presente cláusula, que pueda afectar los intereses de **PEMEX TRI** o se involucre a PEMEX o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, obligándose también a resarcir a PEMEX o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal reclamación, demanda o contingencia laboral.

15.- CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

15.1 CAMBIO DE CONTROL Y MOVIMIENTOS CORPORATIVOS.

Las Partes podrán realizar movimientos corporativos entre empresas del mismo grupo corporativo o distintas a éste durante la ejecución del Contrato, conforme a lo establecido en esta cláusula.

Si el **PROVEEDOR** pretende realizar un movimiento corporativo entre empresas del mismo grupo o distintas a éste que impliquen un Cambio de Control, ya sea por una fusión, escisión o cualquier otro movimiento corporativo, deberá obtener el consentimiento previo de **PEMEX TRI**. A efectos de emitir el consentimiento a que se refiere esta cláusula, **PEMEX TRI**, ante un cambio de control deberá realizar las evaluaciones necesarias a fin de constatar que se preserven las capacidades técnicas, económicas y financieras para garantizar el cumplimiento del Contrato, tomando en consideración la vigencia o el plazo restante de éste.

Para el caso de un movimiento corporativo entre empresas del mismo grupo o distintas a éste que no impliquen un Cambio de Control, ya sea por una fusión, escisión, operaciones por ventas en mercado de valores, o cualquier otro movimiento corporativo, el **PROVEEDOR** deberá informar a **PEMEX TRI** en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días contados a partir de que ocurra dicho evento, la forma y términos de tales movimientos.

No obstante, cualquier movimiento corporativo o Cambio de Control, el **PROVEEDOR** está obligado a cumplir con el objeto del Contrato.

15.2.- CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO POR EL PROVEEDOR

El Contrato y todos los derechos y obligaciones establecidos en el mismo son personales por su naturaleza y no podrán ser cedidos, delegados ni dispuestos de otro modo por el **PROVEEDOR** sin el consentimiento previo por escrito de **PEMEX TRI**, salvo lo expresamente estipulado en el Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá acreditar que la persona a la que pretende ceder o transferir las obligaciones y derechos del Contrato, preserve las capacidades técnicas, financieras y demás necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato, solicitando la sustitución de las garantías originalmente otorgadas, debiéndose formalizar el correspondiente Convenio Modificatorio.

No se considerará como cesión de derechos y obligaciones del Contrato la transferencia de acciones o partes sociales con motivo de fusiones o escisiones, ni los movimientos corporativos entre empresas que formen parte del mismo grupo corporativo.

15.3.- CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO POR PEMEX TRI

PEMEX TRI podrá en cualquier momento ceder o transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en forma parcial o total en favor de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, sin el consentimiento previo por escrito del **PROVEEDOR**, para tal efecto formalizará con el cesionario el convenio de cesión de derechos y obligaciones correspondiente con la comparecencia del **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** manifiesta que a partir de la fecha de firma del convenio de cesión de derechos y obligaciones mencionado en el párrafo anterior, todos y cada uno de los derechos y obligaciones consignados en el presente Contrato y sus Anexos serán a cargo del cesionario, liberando desde ese mismo momento a **PEMEX TRI** en su carácter de cedente de cualquier responsabilidad derivada del Contrato en la medida en que todas las responsabilidades existentes a la fecha de firma del convenio de cesión de derechos y obligaciones son asumidas expresamente y por escrito por el cesionario sin excepción o modificación alguna.

15.4.-CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

El **PROVEEDOR** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente Contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **PEMEX TRI**.

El **PROVEEDOR** sólo podrá ceder parcialmente sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y **PEMEX TRI** otorgará su consentimiento, no exista impedimento legal o administrativo.

Para la cesión de derechos de cobro no se requerirá la celebración de convenio entre las Partes.

16.- SUBCONTRATACIÓN

Las Partes acuerdan que para la ejecución de los Servicios del presente Contrato no habrá Subcontratación de aquellas actividades que constituyen Servicios especializados a los que se dedica el **PROVEEDOR** y que se encuentran debidamente registrados ante el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE) que lleva la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. En caso de requerirse la Subcontratación de alguna actividad y/o servicio, el **PROVEEDOR** lo informará previamente a **PEMEX TRI**.

El **PROVEEDOR** no podrá subcontratar la administración y dirección del Contrato. **PEMEX TRI** autoriza al **PROVEEDOR** a llevar a cabo la Subcontratación de las actividades que se indiquen en el Anexo SUBCONTRATACIÓN que para tal efecto formalicen las Partes.

La Subcontratación no implicará una transferencia de derechos u obligaciones por lo que el **PROVEEDOR** será el único responsable frente a **PEMEX TRI** respecto de las obligaciones contraídas en el Contrato, debiendo asegurar en todo momento las capacidades requeridas para el cumplimiento del objeto del Contrato.

El **PROVEEDOR** se obliga a verificar durante la ejecución del Contrato, que sus Subcontratistas cumplan con sus obligaciones en materia fiscal, laboral, seguridad social, seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, confidencialidad y compromiso contra la corrupción, en términos de las cláusulas correspondientes del Contrato.

Asegurando en todo momento las capacidades requeridas para el cumplimiento del objeto del Contrato, siendo el **PROVEEDOR** el único responsable de las obligaciones del Contrato.

16.1 AUTORIZACIÓN PARA SUBCONTRATAR.

El **PROVEEDOR** podrá subcontratar cualquier parte de los Servicios, excepto la administración y dirección del Contrato, con el consentimiento previo y por escrito de **PEMEX TRI**. **PEMEX TRI** se reserva el derecho de revisar y aprobar a los Subcontratistas antes de la suscripción por el **PROVEEDOR** de los contratos correspondientes con cada uno de ellos. Cada Subcontrato deberá incluir expresamente el derecho incondicional de cesión de la posición contractual del **PROVEEDOR** a **PEMEX TRI**. La existencia de un Subcontrato no liberará al **PROVEEDOR** de sus obligaciones, compromisos, garantías o responsabilidades en relación con **PEMEX TRI**, conforme al Contrato y las Leyes.

16.2 PAGO A LOS SUBCONTRATISTAS.

El **PROVEEDOR** pagará a cada uno de sus Subcontratistas, conforme a los términos acordados entre el **PROVEEDOR** y sus respectivos Subcontratistas el monto que cada Subcontratista tenga derecho a recibir (incluyendo todas las Contribuciones y retenciones aplicables de acuerdo con las Leyes) conforme a su respectivo Subcontrato, siempre y cuando el **PROVEEDOR** reciba los pagos por los Servicios objeto del Contrato en los términos y plazos pactados en el mismo. Ninguna de las cláusulas del Contrato creará ninguna obligación, responsabilidad, compromiso ni ningún otro tipo de relación entre **PEMEX TRI** y los Subcontratistas.

16.3 RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

El **PROVEEDOR** es y será el único responsable de sus obligaciones bajo el Contrato. Los Subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de cualquier miembro del Grupo de PTI-ID. Por lo tanto, el **PROVEEDOR** se obliga a sacar en paz y a salvo a cualquier miembro del Grupo de PTI-ID de cualquier demanda o reclamación de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral, que pudieran presentar los Subcontratistas por la ejecución del Contrato. Asimismo, el **PROVEEDOR** será responsable, y procurará que sus Subcontratistas sean conjunta y solidariamente responsables con éste, del pago de todas las indemnizaciones por despido, remuneraciones laborales, beneficios, ventajas económicas, derechos, sueldos, bonificaciones, pagos laborales, prestaciones laborales y Contribuciones que deban ser pagados por los Subcontratistas, sin excepciones ni limitaciones, de conformidad con las Leyes.

El **PROVEEDOR** acepta y reconoce que conoce las prácticas operativas y que incluirá, en todos los Subcontratos, las condiciones pertinentes de subcontratación que sean aptas para evitar inconvenientes o problemas por la firma de dichos Subcontratos, y estará obligado a comunicar al Administrador del Proyecto cualquier tipo de irregularidad técnica o administrativa que se presente durante la ejecución de los Servicios, incluyendo aspectos que pudiesen constituirse como prácticas contrarias a lo establecido en las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex.

El **PROVEEDOR** se obliga a aplicar el proceso de Debida Diligencia a los Subcontratistas con los que pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial relacionado con el Contrato, así como medidas que se requieran adoptar a fin de prevenir Hechos de Corrupción.

17.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES

El Supervisor del Contrato le indicará por escrito al **PROVEEDOR** los nombres de la(s) persona(s) física o moral designada para la recepción de los Bienes objeto de este Contrato en el puerto origen.

El **PROVEEDOR** le notificará por escrito al Supervisor del Contrato que los Bienes ya están listos para entregarse bajo el Incoterm FCA. El Supervisor del Contrato, en un plazo máximo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha en que recibió la notificación del **PROVEEDOR** comunicará la factibilidad de la recepción de los Bienes en la fecha estimada.

Entre otros términos y condiciones, **PEMEX TRI** comprobará que los Bienes se entregaron en el plazo pactado, sean nuevos, que estén empacados con un envase que los proteja adecuadamente en los embarques, estén marcados claramente y en lugar visible con el nombre de **PEMEX TRI**, que indique el lugar de destino, el número del Contrato, número de la solicitud de pedido y el número de (partida/posición), señalando las cantidades contenidas en las cajas o bultos, según sea el caso, así como el peso de cada uno de ellos.

Una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR** a satisfacción de **PEMEX TRI**, el Supervisor del Contrato deberá extender una constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles para que se de inicio a los trámites de cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato, o en su defecto, el Supervisor del Contrato deberá informar por escrito al **PROVEEDOR** las causas por las cuales no se recibieron los Bienes, para que se realicen las adecuaciones, reparaciones o reposiciones correspondientes.

Una vez expedida la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte **PEMEX TRI**, el **PROVEEDOR**, deberá entregar la garantía, conforme a los términos y condiciones señalados en la cláusula denominada "GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES"

18.- FINIQUITO DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, recibidos la totalidad de los Servicios, objeto del presente Contrato, deberán elaborar el finiquito de los Servicios según se hayan recibido, dentro del término de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha de recepción de los Servicios, en el que se asentará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre las Partes, y se harán contar los

ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que hay lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que, en su caso, se hayan presentado. El documento donde conste el finiquito de los Servicios formará parte del presente Contrato.

El plazo mencionado en el primer párrafo de la presente Cláusula podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes, pro el periodo acordado entre las Partes, mediante la formalización de un acta.

Si procede, **PEMEX TRI** solicitará al **PROVEEDOR** en el finiquito, la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de garantía y, en general, los necesarios para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

En caso de que el **PROVEEDOR** no comparezca al finiquito elaborado dentro del término señalado en el primer párrafo, **PEMEX TRI** procederá, a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, procederá a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Los derechos y obligaciones de las Partes estarán vigentes a partir de la fecha de firma, concluyendo en el momento en que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las Partes.

19.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cuando las necesidades del proyecto o del Contrato lo requieran, las Partes podrán pactar modificaciones al presente Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales o apoderados de las Partes, cuando se trate de:
 - a. Modificación de monto y/o plazo;
 - b. Las consecuencias derivadas de la cesión de los derechos y obligaciones del presente Contrato; o
 - c. Por modificaciones derivadas de cambio de ley establecido en la Cláusula denominada MODIFICACIONES POR CAMBIO DE LEY del presente Contrato
- II. Mediante memoranda de entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes legales o apoderados de las Partes en el presente Contrato, cuando se trate de:
 - a. Prórroga a la fecha de terminación del plazo por suspensión en términos de la Cláusula SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;
 - b. Prórroga a la Fecha de Terminación por cualquier acto u omisión de **PEMEX TRI** o de otro **PROVEEDOR** que trabaje en el Sitio, sin que se trate del **PROVEEDOR** o cualquiera de sus Subcontratistas
 - c. Cualquier otra modificación no incluida en la fracción I de esta Cláusula.

Las Partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones del presente Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá entregar a **PEMEX TRI**, el endoso, ampliación o renovación a la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato que ampare las modificaciones al Contrato realizadas en términos de esta cláusula.

19.1.- MODIFICACIONES POR CAMBIO DE LEY

En caso de Cambio de Ley o creación de Leyes Aplicables que afecten el balance económico original de cualquiera de las Partes y/o resulte en un impacto al Anexo PROGRAMA DE ENTREGAS, el Contrato se modificará para: (i) buscar mejores condiciones para ambas Partes, o (ii) restituir el balance económico financiero original. Las modificaciones serán por mutuo acuerdo y se harán por escrito conforme la Cláusula denominada MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que este Contrato se modificará en caso de que surja un Cambio de Ley o la creación de Leyes Aplicables, cuyos impactos deberán constar en una orden de cambio. Estas modificaciones deberán ser acordadas por escrito entre las Partes y surtirán efectos a partir de la fecha de tal acuerdo.

20.- FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable o será considerada en incumplimiento del Contrato por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones, en tanto dicha demora o incumplimiento hubiera sido ocasionado por, o atribuido a, un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o a sus efectos, o a una combinación de estos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

La Parte que reclame el Evento Caso Fortuito o de Fuerza Mayor enviará por escrito a la otra Parte durante el plazo de ejecución las pruebas suficientes de la ocurrencia, duración y afectación por causa del Evento de Fuerza Mayor a la otra Parte y, posteriormente, presentará, de ser el caso, actualizaciones periódicas que reflejen cualquier cambio en la información otorgada inicialmente, según fuera solicitado por la otra Parte.

La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor hará todos los esfuerzos por mitigar y remediar su incapacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, debido a dicho Evento de Fuerza Mayor, siempre que ello no le represente costos adicionales.

Ningún Evento de Fuerza Mayor liberará a la otra Parte del cumplimiento de sus obligaciones que no fueran afectadas por el Evento de Fuerza Mayor.

El Evento de Fuerza Mayor no deberá haber sido ocasionado como resultado de cualquier acto u omisión, negligencia, culpa grave o dolo, en parte o en su totalidad, por la Parte que intente ser excusada del cumplimiento de sus obligaciones o por el incumplimiento de las Leyes por dicha Parte, cualquier Subcontratista o cualquier empleado o agente, o por el incumplimiento de dicha Parte conforme al Contrato. Salvo lo pactado en contrario en otras cláusulas y lo establecido en el Anexo GASTOS NO RECUPERABLES, la suspensión de los Servicios derivada de un Evento de Fuerza Mayor liberará a las Partes de sus responsabilidades, salvo en lo que respecta a pagos adeudados por Servicios prestados.

La Parte que alegue un Evento de Fuerza Mayor deberá comunicarlo a la otra Parte, dentro de un término que no excederá de 30 (treinta) Días a partir de la fecha en que tenga conocimiento o debiere haber tenido conocimiento de: (a) suceso o circunstancia que constituye el Evento de Fuerza Mayor; y (b) el momento en que se estima que cese el evento de Fuerza Mayor. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la comunicación en el término establecido, perderá su derecho de invocar un Evento de Fuerza Mayor.

Cada Parte deberá en todo momento hacer su mejor esfuerzo para minimizar cualquier retraso en el cumplimiento del Contrato como consecuencia del Evento de Fuerza Mayor.

La Parte que alegue la existencia del Evento de Fuerza Mayor tendrá la carga de la prueba y deberá adjuntar a su solicitud, en original o copia certificada, apostillada o legalizada, toda la documentación con la que pretenda acreditar el Evento de Fuerza Mayor; en su caso, la documentación en idioma distinto al español o inglés deberá acompañarse de la debida traducción simple al español. Si alguna prueba documental no obra en poder de quien invoca el Evento de Fuerza Mayor en la fecha en que presenta su solicitud, deberá mencionar de ella en la misma, exponiendo las razones por las cuales no puede anexarla y deberá adjuntar el medio probatorio con el que se acredite que está siendo tramitada, para efecto de que sea considerada; en caso contrario, no será admitida posteriormente.

En caso de un Evento de Fuerza Mayor que no provoque la suspensión o la terminación anticipada de los Servicios que tenga afectaciones al Programa de Ejecución del Contrato, se aplicará lo establecido en la Cláusula denominada MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En caso de suspensión de los Servicios derivada de un Evento de Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Cláusula denominada SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS de este Contrato.

En caso de terminación anticipada de los Servicios derivada de un Evento de Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Cláusula denominada TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Adicionalmente, el **PROVEEDOR** podrá invocar como Evento de Fuerza Mayor la imposibilidad de tener acceso al Sitio para ejecutar los Servicios, no obstante haber realizado todas las acciones bajo su control y de conformidad con las estipulaciones de este Contrato para lograr dicho acceso, cuando dicha falta de acceso afecte substancialmente la ejecución de los Servicios o el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

21- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **PROVEEDOR** en ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de Petróleos Mexicanos o Empresas Productivas Subsidiarias, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

Si con motivo de la ejecución de este Contrato, el **PROVEEDOR** llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un Tercero, en el que se vea involucrada **PEMEX TRI**, el **PROVEEDOR** se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier acción que se interponga en su contra o en contra de sus Empresas Productivas Subsidiarias; en tal supuesto, **PEMEX TRI** lo comunicará al **PROVEEDOR**, obligándose este último a rembolsar o indemnizar de cualquier gasto o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **PEMEX TRI** si el **PROVEEDOR** no cumpliera en asumir tal defensa legal en relación con el asunto.

El **PROVEEDOR** asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación.

El **PROVEEDOR** se compromete a informar a **PEMEX TRI** respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de **PEMEX TRI** de implementar sus propios medios y estrategias de defensa a su propia costa.

21.1 PROPIEDAD Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual del **PROVEEDOR** existente antes de la formalización del Contrato, continuará bajo la titularidad del **PROVEEDOR**. El **PROVEEDOR** mantendrá los derechos de autor y demás derechos de Propiedad Intelectual de los entregables que fueran entregados o que se deban de entregar a **PEMEX TRI** en virtud del Contrato y realizará la gestión para la protección de dicha Propiedad Intelectual ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, según sea el caso, así como ante las instancias internacionales que correspondan. No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato, el **PROVEEDOR** otorga a **PEMEX TRI** la licencia limitada no transferible, exenta de la realización de cualquier pago, permanente, irrevocable, no exclusiva; sin derecho de otorgar sublicencias de la Propiedad Intelectual o bajo la misma que fuera propiedad del **PROVEEDOR** o cuya licencia fuera del **PROVEEDOR** con respecto a las obligaciones del **PROVEEDOR** bajo el Contrato.

De igual forma el **PROVEEDOR** pagará todas las regalías y honorarios de licencia a su sola costa y le otorgará a **PEMEX TRI** el derecho de utilizar cualquier Propiedad Intelectual proporcionada por el **PROVEEDOR**. El **PROVEEDOR** manifiesta y garantiza a **PEMEX TRI** que el **PROVEEDOR** tiene el derecho, licencia y autoridad de otorgar dicha licencia.

El **PROVEEDOR** tendrá que obtener, antes de ordenar a cualquier Subcontratista la realización de cualquier parte de las obligaciones bajo el Contrato, una licencia escrita válida de toda la Propiedad Intelectual de dicho Subcontratista, en términos idénticos a los que obligan al **PROVEEDOR** en relación con **PEMEX TRI**, conforme a esta cláusula, cuya Propiedad Intelectual el **PROVEEDOR** otorga por el presente a **PEMEX TRI** conforme a esta cláusula.

21.2 INVENCIONES Y DESCUBRIMIENTOS

En el caso de que el **PROVEEDOR** o cualquier empleado o agente realizara cualquier invención o descubrimiento en relación con la ejecución de los Servicios, el **PROVEEDOR** mantendrá los derechos de Propiedad Intelectual que correspondan.

22.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **PROVEEDOR** deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de **PEMEX TRI**, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **PEMEX TRI**. El **PROVEEDOR** garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de **PEMEX TRI**. Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, el **PROVEEDOR** conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con **PEMEX TRI** para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

De igual forma, ambas Partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los Servicios, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o controversia técnica.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de Terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación en la medida que sea permitida bajo la ley.

La información relativa a registros históricos e información interna del **PROVEEDOR** relativa a la elaboración de precios y estimados se considerarán confidenciales.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de terminación o Rescisión de este.

El **PROVEEDOR** acepta que deberá proporcionar la información o documentación relacionada con este Contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen y, en su caso, la información que sobre este Contrato le sea requerida a **PEMEX TRI** por la Secretaría de Energía y sus Órganos Desconcentrados.

23.- SEGUROS

El **PROVEEDOR** será el único responsable de contar con las pólizas de seguro que estime necesarias, durante toda la vigencia en relación a los alcances del Contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad, contratar los límites de aseguramiento, términos, condiciones y alcances de las coberturas, así como los deducibles o exclusiones, que con base en su análisis de riesgo considere convenientes, por lo que **PEMEX TRI** no será responsable de la suficiencia o insuficiencia que las condiciones de aseguramiento de la pólizas de seguro contratadas puedan presentar.

El **PROVEEDOR** será el único responsable por la totalidad de los Daños y Perjuicios que directamente ocasione, así como por los que sus Subcontratistas o Terceros (vinculados con el **PROVEEDOR**) ocasionen a **PEMEX TRI** o a terceros durante la ejecución del Contrato.

24.- SUSPENSIÓN

Las Partes convienen que **PEMEX TRI** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato, por las causas siguientes:

- i. Se presenten un Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en este caso, únicamente se pagarán aquellos Bienes que hubieren sido efectivamente entregados;
- ii. Atraso de **PEMEX TRI** en el cumplimiento del plazo para realizar la inspección de los Bienes, siempre y cuando el **PROVEEDOR** los hubiese puesto a disposición; y
- iii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato.

24.1.- PROCEDIMIENTO

1.- Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la ejecución de los Servicios, **PEMEX TRI** deberá comunicar por escrito al **PROVEEDOR** tal situación dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

2.- En todos los casos de suspensión, el representante de **PEMEX TRI** y del **PROVEEDOR**, deberán levantar un Acta Circunstanciada en la que se deberá indicar el estado en que se encuentren los Servicios, así como, acordar los recursos a permanecer durante el período de suspensión y la función que tendrá cada uno de estos.

3.- Durante el período de suspensión, el **PROVEEDOR** deberá presentar mensualmente al Residente, el reporte de recursos utilizados y la función que cada uno de los recursos, para su revisión y aprobación.

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, se celebrará un Memoranda entre las Partes para la formalización de la prórroga, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado, y deberá actualizarse la garantía correspondiente, excepto en el caso de las garantías otorgadas a través de fianzas en las que no se requiere.

A partir de la fecha en que se dé por terminada la suspensión del Contrato, previa solicitud del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** procederá, a reembolsar los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido durante el periodo que duró la suspensión, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con el Contrato. El pago de los gastos no recuperables que se generen con motivo de la suspensión se limitará a lo señalado en el Anexo GASTOS NO RECUPERABLES del Contrato.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la ejecución de los Servicios, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del Contrato de conformidad con la cláusula denominada "Terminación Anticipada".

Si la suspensión obedece a un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la Cláusula denominada "FUERZA MAYOR", en cuyo caso procederá el pago de los Servicios ejecutados y los gastos no recuperables señalados en el Anexo GASTOS NO RECUPERABLES.

Así mismo, el **PROVEEDOR** podrá dejar de ejecutar los Servicios objeto del presente Contrato, sin que se considere incumplimiento, ni se le apliquen penas convencionales, por cualquier demora imputable a **PEMEX TRI** en:

i) la entrega de la información o documentación necesaria para el desarrollo de los Servicios, que impidan de manera justificada, la ejecución de los Servicios, ii).- la falta de acceso al Sitio; iii) la falta de cumplimiento, sin causa justificada o que

medie comunicación por escrito de **PEMEX TRI** al **PROVEEDOR** en las obligaciones de pago por más de 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que sea exigible la obligación de pago, y iv) la falta de cumplimiento de las obligaciones de **PEMEX TRI** que impida la ejecución de los Servicios.

En los casos anteriores, El **PROVEEDOR** tendrá igualmente derecho al reconocimiento y reembolso de los gastos no recuperables que se generen durante eventos de suspensión, conforme a los términos del Anexo GASTOS NO RECUPERABLES."

25.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

PEMEX TRI podrá determinar la terminación anticipada del Contrato, por las siguientes circunstancias:

- i. Por un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito;
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato; y
- iv. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas, **PEMEX TRI** entregará el oficio al **PROVEEDOR** en el cual se comunica la terminación anticipada del Contrato, en un plazo de 15 (quince) Días hábiles previos a la fecha de terminación anticipada y **PEMEX TRI** pagará al **PROVEEDOR** los Servicios ejecutados que no se hayan pagado y que estén debidamente aprobados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido de conformidad con lo señalado en el Anexo GASTOS NO RECUPERABLES.

25.1.- ACTA CIRCUNSTANCIADA

Una vez comunicada la terminación anticipada del Contrato, se levantará el Acta Circunstanciada del estado en el que se encuentran los Servicios.

Posteriormente, se elaborará el finiquito en los términos de la Cláusula denominada FINIQUITO. **PEMEX TRI** podrá, junto con el **PROVEEDOR**, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del finiquito. Así mismo, **PEMEX TRI** hará constar en el finiquito, la recepción de los Servicios que haya ejecutado el **PROVEEDOR** hasta la terminación anticipada del Contrato.

25.2.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Al recibir la comunicación de terminación anticipada del Contrato, el **PROVEEDOR** deberá:

- a) Interrumpir inmediatamente los Servicios objeto del Contrato;
- b) Hacer todos los esfuerzos posibles para minimizar los gastos de cancelación que, de manera enunciativa más no limitativa, se refieran a arrendamientos, órdenes de compra, subcontratos, indemnizaciones y otros gastos relacionados con la terminación anticipada del Contrato;
- c) Devolver a **PEMEX TRI**, en un plazo de 15 (quince) Días, contados a partir de la fecha en que le hubiere sido comunicada la terminación anticipada del Contrato, toda la documentación que éste, en su caso, le hubiere entregado para la realización de los Servicios; y
- d) Solicitar a **PEMEX TRI** el pago de los Servicios ejecutados que no se hayan pagado u otros conceptos, que estén debidamente justificados y aprobados por **PEMEX TRI**, así como los gastos no recuperables, conforme al Anexo GASTOS NO RECUPERABLES.

26. GASTOS NO RECUPERABLES

PEMEX TRI reconocerá el pago de gastos no recuperables en caso de suspensión total o parcial del Contrato y en caso de terminación anticipada o terminación por incumplimiento de PEMEX TRI (Rescisión), conforme a lo establecido en el anexo "GASTOS NO RECUPERABLES".

27.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

27.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)

PEMEX TRI tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, previo aviso al PROVEEDOR, ante cualquiera de los siguientes casos denominados eventos de incumplimiento, imputables al PROVEEDOR:

1. Si no entrega las garantías o los endosos solicitadas en este Contrato.
2. No ejecute los Servicios en el plazo establecido.
3. Se niegue a reponer o reparar los Servicios que PEMEX TRI hubiere considerado como rechazados o discrepantes, previo requerimiento de PEMEX TRI, y en el plazo que para dichos efectos se establezca;
4. Si los Servicios no cumplen con las especificaciones pactadas en el Contrato y el PROVEEDOR no hubiere realizado las acciones para su reposición, reparación o corrección en términos del Contrato
5. Suspenda injustificadamente la ejecución de los Servicios o incumpla con los programas de ejecución que se hubieren pactado en este Contrato;
6. Ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos del Contrato, sin contar con el consentimiento de PEMEX TRI;
7. Cuando mantenga incumplimientos pendientes de pago a su cargo y en favor de PEMEX TRI
8. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato
9. Si incumple con cualquiera de las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex;
10. Si incumple con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción;
11. No mantenga y acredite conforme a lo previsto en las Bases de Contratación/Invitación/Solicitud de Cotización/Requisitos de Participación (Acuerdo Referencial, Contrato Preparatorio o Nuevo Modelo de Abastecimiento), las capacidades financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución con las que le fue adjudicado el Contrato, considerando lo señalado en la cláusula OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR de este Contrato;
12. Cuando incumpla las obligaciones contenidas en el Anexo "SSPA" de este Contrato, que se consideren en el mismo como causal de Rescisión;
13. Si no da cumplimiento a sus obligaciones contractuales;
14. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y sus anexos, cuando los incumplimientos puedan ser subsanados y no sean subsanados en tiempo y forma una vez que haya sido solicitado previamente por escrito por parte de PEMEX TRI;
15. Cuando la autoridad competente resuelva en definitiva que el PROVEEDOR incurrió en simulación de operaciones a través de CFDI;
16. No entregue a PEMEX TRI las evidencias del pago de indemnización a sus Subcontratistas, en caso de accidentes por fatalidad considerando lo señalado en la cláusula OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL de este Contrato;
17. Si PEMEX TRI proporciona al PROVEEDOR evidencia razonable de que ha habido un incumplimiento de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción o las obligaciones establecidas en la presente cláusula o cualquier Tercera Parte del PROVEEDOR con respecto a este Contrato y cualquier Contrato relacionado con este Contrato;
18. Si realiza Hechos de Corrupción en relación con el Contrato;
19. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, por el incumplimiento de Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con el Contrato;

20. Si declara con falsedad u omite proporcionar información durante el procedimiento de contratación, durante la vigencia del Contrato, o durante el proceso de Debida Diligencia.

Los eventos señalados en los numerales del 1, 2, 7 y 17, antes citados, el incumplimiento podrá ser subsanado por el **PROVEEDOR** dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días siguientes a que éste hubiera recibido la comunicación correspondiente de **PEMEX TRI**, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las Partes; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. Si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del periodo acordado entre las Partes, una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, **PEMEX TRI** tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato.

27.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PEMEX TRI (RESCISIÓN)

El **PROVEEDOR** tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, dando previa comunicación a **PEMEX TRI**.

Los incumplimientos atribuibles a **PEMEX TRI** por los que el **PROVEEDOR** puede determinar la Rescisión contractual son los siguientes:

1. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
2. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
3. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
4. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución de este, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o
5. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.
6. **PEMEX TRI** ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos del Contrato a personas distintas a Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, sin contar con el consentimiento de EL **PROVEEDOR**;
7. Cuando **PEMEX TRI** mantenga incumplimientos pendientes de pago a su cargo y en favor de EL **PROVEEDOR**,
8. Se le revoque o cancele a **PEMEX TRI** de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;

En el caso de los eventos no referidos en el párrafo anterior, y que por sí mismos no prevean un periodo de gracia para su cumplimiento, el **PROVEEDOR** tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato.

27.3 PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

Las Partes acuerdan que para el caso de Rescisión, se deberá atender lo siguiente:

La Rescisión por un evento de incumplimiento deberá ser notificada por escrito al apoderado que corresponda, indicando las razones y los hechos por los cuales se determinó el incumplimiento del Contrato.

Las Partes acuerdan que ante un evento de incumplimiento se estará a lo siguiente:

IV
Página 31 de 42

- a. Para efectos de la Rescisión, en el aviso de Rescisión que emitan las Partes se deberá expresar por escrito, los motivos y fundamentos que tuviere para la Rescisión del Contrato, la cual surtirá efectos al día hábil siguiente al de su recepción.
- b. En caso de que **PEMEX TRI** le adeude montos al **PROVEEDOR** por obligaciones cumplidas o Servicios ejecutados en proceso de autorización previos a la fecha del aviso de Rescisión, **PEMEX TRI** podrá compensar del adeudo cualquier monto a su favor relacionado con el presente Contrato, las penas convencionales adeudadas a **PEMEX TRI**, con independencia de cualquier otro derecho respecto del Contrato. De presentarse tal evento, **PEMEX TRI** se lo comunicará al **PROVEEDOR**, con siete (7) Días Hábiles de anticipación.
- c. Mientras el evento de incumplimiento continúe, **PEMEX TRI** podrá realizar pagos a Terceros o ejecutar las actividades que fueran necesarias y que el **PROVEEDOR**, haya incumplido, en beneficio de la consecución del objeto contratado y a fin de evitar posibles daños para **PEMEX TRI**, sin perjuicio de la responsabilidad del **PROVEEDOR** por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y sin que ello represente reducir su responsabilidad conforme al mismo; como consecuencia, **PEMEX TRI** podrá ejecutar cualquier garantía conforme al Contrato o compensar los costos de dichos pagos o actividades ejecutadas con los pagos adeudados al **PROVEEDOR** conforme al Contrato.
- d. La resolución de pleno derecho del Contrato no liberará a cualquiera de las Partes del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. Asimismo, en su caso, **PEMEX TRI** tendrá el derecho de hacer efectiva cualquier garantía a su favor, con independencia de lo pactado en la presente Cláusula.
- e. En caso de un evento de incumplimiento del **PROVEEDOR**, todas las garantías presentadas por el **PROVEEDOR** continuarán en vigor hasta la satisfacción total de todas las obligaciones del **PROVEEDOR** por virtud del presente Contrato.
- f. El **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución de los Servicios, sin ninguna responsabilidad, retirando a su personal, equipo de trabajo y material de su propiedad.
- g. **PEMEX TRI** se subrogará los derechos y obligaciones del **PROVEEDOR** ante sus proveedores y Subcontratistas y por tanto les realizará los pagos correspondientes. Lo anterior, de acuerdo con la información y documentación que el **PROVEEDOR** proporcione a **PEMEX TRI**.
- h. En caso de incumplimiento de **PEMEX TRI** reconocerá y pagará al **PROVEEDOR** los Servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables en que hubiera incurrido con motivo de la rescisión.

La resolución de pleno derecho del Contrato, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, no liberará a cualquiera de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación del Contrato. Asimismo, en su caso, **PEMEX TRI** tendrá el derecho de hacer efectiva cualquier garantía a su favor, con independencia de lo pactado en la presente cláusula, aceptando expresamente que la responsabilidad máxima del **PROVEEDOR** por sus incumplimientos al Contrato en ningún momento excederá del monto de la obligación incumplida de conformidad con la cláusula denominada RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Una vez que surta efectos la Rescisión **PEMEX TRI** hará efectiva la garantía de cumplimiento, lo anterior independientemente del cobro de penas convencionales establecido en la cláusula denominada "Penas Convencionales".

29.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CUMPLIMIENTO LEGAL

Las Partes se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto

en la presente Cláusula.

El **PROVEEDOR** deberá informar de manera inmediata a **PEMEX TRI** cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a **PEMEX TRI** y a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, el **PROVEEDOR** deberá informar de manera inmediata a **PEMEX TRI**:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por el **PROVEEDOR** que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en contra del **PROVEEDOR** que tenga relación con el presente Contrato.

En caso de que el **PROVEEDOR** se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (Rescisión) del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de cumplimiento legal, **PEMEX TRI** tendrá derecho al resarcimiento por daños ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El **PROVEEDOR** se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y las Partes se obligan a cumplir los mismos.

Las Partes se obligan, durante el presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse en apego a las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en **PEMEX TRI**, y que cumplirán y adoptarán las medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto.

Cada una de las Partes deberá informar a la otra de manera inmediata de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como riesgo en materia de debida diligencia, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a la autoridad o instancia competentes, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes, dejando a salvo información confidencial del **PROVEEDOR**.

El periodo que abarcará la revisión antes citada será por un periodo de cinco años a la firma del presente Contrato o el que determine **PEMEX TRI**, en atención a las recomendaciones que al efecto le emita el Tercero que, en su caso, se llegase a contratar para tal efecto.

Si derivado de la revisión que se lleve a cabo en términos de lo citado en párrafos precedentes, resultare que la información o documentación presentada por el **PROVEEDOR**, se evidencia la existencia de un acto u omisión que pudiera considerarse como violación a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, el **PROVEEDOR** tendrá un plazo de treinta Días naturales para aclarar lo que estime pertinente. Transcurrido dicho plazo, en caso de que no existiere respuesta por parte del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR** (RESCISIÓN).

En caso de que exista sentencia o laudo debidamente ejecutoriado en contra del **PROVEEDOR**, sus subcontratistas o filiales determinado por autoridad administrativa, judicial o tribunal arbitral competente que determine la existencia de un acto tipificado en términos de las leyes anticorrupción, debida diligencia o relativas a dichas materias, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR** (RESCISIÓN).

La negativa al cumplimiento de lo señalado en el cuerpo de la presente Cláusula y en lo pactado en el presente Contrato en lo relativo a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR** (RESCISIÓN).

29.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por las Cláusulas y anexos que lo integran, y por la Legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y que genere controversia entre las Partes, éstas, no sin antes intentar resolverlo de mutuo acuerdo, se someten a la aplicación de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

30.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o disputa (en adelante la "Disputa") que surja o que este directa o indirectamente relacionada con el Contrato y que no pueda ser resuelta por las Partes, será remitida por el **PROVEEDOR** por escrito al Supervisor. En su caso, el Residente deberá requerir la participación de las áreas que les corresponda atender la Disputa respectiva y aquellas otras áreas de las cuales requiera el apoyo respectivo.

Para resolver la Disputa, el Supervisor del Contrato actuará de manera imparcial y estará autorizado para realizar consultas a otras áreas y para solicitar de las Partes documentación relevante, razonable y necesaria. El Supervisor del Contrato tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del **PROVEEDOR** para emitir su decisión por escrito y comunicará a las Partes, estableciendo las bases y fundamentos para la decisión. El periodo se puede extender de mutuo acuerdo entre las Partes, dependiendo de la complejidad del reclamo del **PROVEEDOR**.

Una vez recibida la decisión del Supervisor del Contrato, el **PROVEEDOR** tendrá un periodo de 15 (quince) Días para comunicar por escrito su aprobación o rechazo. Si el **PROVEEDOR** no responde en el plazo antes indicado, será interpretado como rechazo a la decisión del Supervisor del Contrato.

Si el **PROVEEDOR** acepta la decisión del Supervisor del Contrato, las Partes deberán proceder inmediatamente a la formalización del instrumento legal correspondiente.

Si el **PROVEEDOR** no acepta la decisión del Residente, o en el evento de que **PEMEX TRI** pretenda iniciar una Disputa en contra del **PROVEEDOR**, el asunto será remitido a consideración de la Dirección General del **PROVEEDOR** y para **PEMEX TRI** a la Subdirección de Proyectos Industriales, quienes intentarán resolver la Disputa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Se deberá remitir su inconformidad por cada una de las Partes quienes intentarán resolver la Disputa.
- b. Tendrán un periodo de 30 (treinta) Días desde la recepción de la Disputa para intentar alcanzar una resolución amigable. Este término podrá ser extendido de mutuo acuerdo entre las Partes.
- c. Si las Partes llegan a una solución, deberán proceder inmediatamente a la formalización del instrumento legal correspondiente, el cual incluirá los ajustes correspondientes al cronograma y/o precio.

- d. En caso de que no lleguen a una solución dentro del término señalado en esta Cláusula, la Disputa será finalmente resuelta de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula denominada LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN de este Contrato y las partes establecerán la prórroga correspondiente para la prestación de los Servicios.

31.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El Contrato constituye el acuerdo único entre las Partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las Partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Cada una de las Partes reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actuó quien suscribe el mismo y los convenios modificatorios que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

32.- AUDITORÍAS, AUTORIDADES GUBERNAMENTALES O JURISDICCIONALES

El **PROVEEDOR** se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera **PEMEX TRI** respecto del presente Contrato, para la atención de auditorías a **PEMEX TRI** practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por **PEMEX TRI** a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten, con las limitaciones y restricciones aplicables conforme a la legislación y normatividad vigentes y a las que tenga derecho el **PROVEEDOR**, y en todo caso obligándose **PEMEX TRI** a conservar la confidencialidad de la información y documentación suministrada.

El **PROVEEDOR** se obliga a colaborar con **PEMEX TRI** y entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera cualquier Autoridad Gubernamental, cuando se le requiera, en relación con todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.

Proporcionar dicha información a **PEMEX TRI** durante el pazo del Contrato, o el periodo máximo permitido por la ley para obligaciones con respecto a Impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida por **PEMEX TRI** para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Gubernamentales.

Cualquier información auditada se tratará como confidencial, y cualquier persona (o tercero) designado por **PEMEX TRI** para realizar la auditoría deberá firmar primero un acuerdo de confidencialidad con el **PROVEEDOR**.

33.- BUENA FE Y EQUIDAD

En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales mexicanas aplicables, así como en base a los principios de buena fe y equidad.

Buena fe y equidad en este contexto incluye, sin limitar, el deber de cooperar, no disimular intencionalmente el error una vez conocido y cumplir el Contrato en beneficio mutuo, aceptando que cada uno tiene el derecho de alcanzar sus objetivos y requiere de **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR**:

- a) Compartir información relevante con la otra Parte, sujeta solamente a las obligaciones de confidencialidad;
- b) Cooperar y consultarse en la forma que sea necesario para alcanzar la terminación de la totalidad de los Servicios;
- c) Advertir de potenciales consecuencias, incluidas las de costos de acciones propuestas;
- d) Evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra Parte;



- e) Responder los cuestionamientos de la otra Parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el avance de los Servicios.

Cada vez que se requiera de consulta entre **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** en términos del Contrato, significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

34.- DEBIDA DILIGENCIA

El **PROVEEDOR** se obliga a dar cumplimiento a las MMRDD que **PEMEX TRI** adopte como resultado de la aplicación de cualquier proceso de Debida Diligencia, que le sea practicado.

Adicionalmente **PEMEX TRI** podrá:

- a) Verificar la implementación de las MMRDD.
- b) Determinar la conveniencia de aplicar un nuevo proceso de Debida Diligencia, en caso de que se presenten noticias reputacionales adversas ampliamente difundidas, o bien si hubo cambio de circunstancias del **PROVEEDOR** por cesión de derechos, fusión, escisión, compraventa o cualquier figura jurídica análoga.
- c) Verificar indicios que puedan implicar Hechos de Corrupción, en ese caso, **PEMEX TRI** tiene derecho a realizar una auditoría al **PROVEEDOR** con respecto a las actividades relacionadas con este acuerdo, en caso de que **PEMEX TRI** tenga fundamentos legales razonables de que el **PROVEEDOR** (en sus actividades relacionadas con este Acuerdo) haya violado las Leyes y Obligaciones Anticorrupción y tales violaciones puedan crear responsabilidad para **PEMEX TRI**. En tal caso, el **PROVEEDOR** proporcionará a **PEMEX TRI** un acceso razonable a su personal y/o Terceras Partes designadas, a los libros, registros y otra información relacionada con el Contrato.
- d) Llevar a cabo una renovación periódica o actualización de la evaluación de riesgos y de Debida Diligencia cuando se presenten circunstancias que pudieren significar un riesgo para **PEMEX TRI** y solicitar al **PROVEEDOR**, que informe si existen circunstancias que ameriten la aplicación de un nuevo proceso de Debida Diligencia o confirme la inexistencia de éstas.

El **PROVEEDOR** acepta y reconoce que conoce las prácticas operativas y que incluirá, en todos los Subcontratos la aplicación del proceso de Debida Diligencia a fin de prevenir Hechos de Corrupción por parte de los subcontratistas con los que se pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial relacionado con el Contrato, así como medidas que se requieran adoptar para prevenir riesgos de corrupción.

35. ANTICORRUPCIÓN

Las Partes se obligan, durante la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a:

- a) Cumplir con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción.
- b) Adoptar y mantener un sistema de control interno y un programa de cumplimiento para la prevención de Hechos de Corrupción y otros delitos de conformidad con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con el Contrato.
- c) Ni la Parte, ni sus funcionarios, directores, empleados, Personas asociadas o Terceras Partes llevarán a cabo Hechos de Corrupción.
- d) Mantener sus libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados de acuerdo con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción que le sean aplicables.
- e) Comunicar a la otra Parte de cualquier investigación o procedimiento iniciado por una Autoridad Gubernamental en relación con una presunta violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción de dicha Parte o sus Filiales, o



cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, personal o Tercera Parte, en relación con las operaciones y actividades previstas en el Contrato. Dicha Parte hará todos los esfuerzos razonables para mantener a la otra Parte informada sobre el progreso y la disposición de dicha investigación o procedimiento, excepto que dicha Parte no estará obligada a revelar a la otra Parte cualquier información que se considere legalmente privilegiada.

- f) Evitar cualquier conflicto de intereses entre sus propios intereses (incluidos los intereses de sus Filiales) y los intereses de **PEMEX TRI** al tratar con proveedores, clientes y todas las demás organizaciones o Personas que realizan o buscan hacer negocios con las Partes, en relación con las actividades contempladas en el Contrato.

En caso de durante la vigencia del Contrato, que alguna de las Partes sea condenada o sancionada mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, cuando el **PROVEEDOR** confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, como resultado de un Hecho de Corrupción e incumpla con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción, así como las obligaciones previstas en esta cláusula, las Partes acuerdan que procurarán remediar cualquier beneficio indebido obtenido por Hechos de Corrupción y cuando ello no resulte posible, las mismas aceptan y convienen que la Parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato y al resarcimiento por Daños y Perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

Si **PEMEX TRI** recibe un requerimiento de Autoridad Gubernamental solicitando la recuperación, resarcimiento, retención, aplicación de sanción o apercibimiento de cualquier pago por haberse determinado la existencia de un beneficio indebido derivado de un Hecho de Corrupción relacionado al presente Contrato, **PEMEX TRI** podrá recuperar del **PROVEEDOR** los montos solicitados por la autoridad, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al **PROVEEDOR**.

36. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Conforme establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y **PEMEX TRI**, es considerado como sujeto obligado a proteger los Datos Personales que trata, bajo los principios de licitud, consentimiento información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.

En este sentido, las Partes manifiestan cumplir con la normatividad mexicana vigente en materia de protección de Datos Personales, y en particular, con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permiten proteger los Datos Personales contra pérdida, destrucción no autorizada, robo, extravío, copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como contra daño, alteración o modificación no autorizada, correspondientes a los Datos Personales que se le proporcione o a los cuales tenga acceso en virtud de la ejecución de los Trabajos que presta a **PEMEX TRI**, para su protección cuando encuentren en los sistemas informáticos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos, y en general, en cualquier activo que se encuentre protegido por la Política de Seguridad de la Información de los contratantes.

Por lo tanto, se compromete a tratar los Datos Personales para los fines comunicados por **PEMEX TRI**, y de conformidad con los términos de confidencialidad establecidos en el Contrato, y secreto profesional respecto de todos los Datos Personales que conozca y a los que tenga acceso durante su relación profesional o jurídica con **PEMEX TRI**.

37. DERECHOS HUMANOS

Las Partes se obligan a respetar durante la ejecución del Contrato, los Derechos Humanos

38. PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

Las Partes acuerdan que el plazo de ejecución podrá ser prorrogado por cualquier acto u omisión de **PEMEX TRI** o de otro **PROVEEDOR** que trabaje en el Sitio, sin que se trate del **PROVEEDOR** o cualquiera de sus Subcontratistas, conforme a la cláusula "MODIFICACIONES AL CONTRATO".

39.- INDEMNIZACIÓN

39.1.- OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DEL PROVEEDOR

El **PROVEEDOR** será responsable y deberá defender, indemnizar y liberar a **PEMEX TRI** y a cada uno de los miembros del Grupo de **PEMEX TRI** de y contra todos los reclamos por Daños y Perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de, o en relación con, cualquiera de los siguientes hechos:

1. Daño o pérdida a la propiedad del Grupo del **PROVEEDOR**, sea de su propiedad, contratada, arrendada o de otra manera prevista por un miembro del Grupo del **PROVEEDOR** surgida por o en relación con la ejecución del Contrato excepto cuando haya sido causado por Negligencia Grave o conducta dolosa de cualquier miembro del Grupo de **PEMEX TRI**.
2. Daños corporales, incluyendo muerte o enfermedad causados a cualquier Persona empleada, o de un Tercero contratado por el Grupo del **PROVEEDOR** o el **PROVEEDOR**, que surja de, o en relación con, las obligaciones del Contrato, excepto cuando haya sido causado por Negligencia Grave o conducta dolosa de cualquier miembro del Grupo de **PEMEX TRI**;
3. Daños causados al Grupo de **PEMEX TRI** o **PEMEX TRI** por el incumplimiento de alguna Ley o Permiso por parte de algún miembro del Grupo del **PROVEEDOR** o el **PROVEEDOR**, que le impida a **PEMEX TRI** cumplir con las obligaciones de este Contrato;
4. Daños causados al Grupo de **PEMEX TRI** o **PEMEX TRI** por una demanda, procedimiento, denuncia o acción legal por la violación, divulgación o uso no autorizado de Propiedad Intelectual relacionada con el objeto del Contrato, imputable al **PROVEEDOR** o al Grupo del **PROVEEDOR**.
5. Daños conforme a la cláusula denominada "Responsabilidad Ambiental" o multas administrativas causados al Grupo de **PEMEX TRI** o **PEMEX TRI** por el incumplimiento de parte del **PROVEEDOR** de las obligaciones en materia ambiental relacionadas con el objeto del Contrato.
6. Daños derivados de cualquier Gravamen que se pretenda imponer o imponga al Grupo de **PEMEX TRI** o **PEMEX TRI**, imputables al **PROVEEDOR** o Grupo del **PROVEEDOR** con relación al Contrato y como consecuencia le impidan a **PEMEX TRI** cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato.
7. Daños causados al Grupo de **PEMEX TRI** o **PEMEX TRI** por el reclamo de alguna Autoridad Gubernamental del pago de alguna Contribución o multa que deba ser pagado por el Grupo del **PROVEEDOR** o el **PROVEEDOR** bajo el Contrato.
8. Los daños causados al Grupo de **PEMEX TRI** o **PEMEX TRI** por el incumplimiento a las Leyes y Obligaciones Anticorrupción por el Grupo del **PROVEEDOR** o el **PROVEEDOR** bajo el Contrato

Salvo disposición en contrario en el Contrato, si la Negligencia o conducta dolosa, conjunta, concurrente, comparativa o contributiva de las Partes provoca Daños y Perjuicios por los que una de las Partes tiene derecho a ser indemnizada bajo esta cláusula, entonces dichos Daños y Perjuicios serán distribuidos entre las Partes de acuerdo con el grado de Negligencia Grave o conducta dolosa, de cada una de ellas, según fuera el caso, al contribuir a dichos Daños y Perjuicios.

Los derechos de indemnización establecidos en esta cláusula serán adicionales a cualquier otro derecho o recurso otorgado por este Contrato.

Las disposiciones de esta cláusula seguirán vigentes conforme a las Leyes, aún después de la Rescisión o terminación anticipada del Contrato.

39.2.- OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE PEMEX TRI

PEMEX TRI defenderá, indemnizará y liberará al Grupo del **PROVEEDOR** (cada uno de ellos, una "Persona Indemnizada del **PROVEEDOR**") frente a los reclamos que puedan sufrir como consecuencia de, o en relación con, cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Daño o pérdida a la propiedad del Grupo de **PEMEX TRI**, sea de su propiedad, contratada, arrendada o de otra manera prevista por un miembro del Grupo de **PEMEX TRI** surgida por o en relación con la ejecución del Contrato por parte de **PEMEX TRI**, excepto cuando haya sido causado por **EL PROVEEDOR**, o sus respectivos funcionarios, empleados, **PROVEEDORES** o cualquier otra persona bajo su responsabilidad
- b. La muerte o enfermedad, lesión física o daños a la propiedad de **PEMEX TRI**, o de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales, en la medida en que fueran causados por **PEMEX TRI**, o sus respectivos funcionarios, empleados, **PROVEEDORES** o cualquier otra persona bajo su responsabilidad;
- c. El incumplimiento de alguna Ley o Permiso por parte de **PEMEX TRI**, o
- d. El reclamo de alguna Autoridad Gubernamental del pago de algún Impuesto que deba ser pagado por **PEMEX TRI** bajo el Contrato.

Las Partes acuerdan que salvo disposición en contrario en el Contrato, si la negligencia, conducta dolosa o ilícita, conjunta, concurrente, comparativa o contributiva de las Partes provoca daños y perjuicios por los que una de las Partes tiene derecho a ser indemnizada bajo esta Cláusula, entonces dichos daños y perjuicios serán distribuidos entre las Partes de acuerdo con el grado de negligencia, conducta dolosa o ilícita, de cada una de ellas, según fuera el caso, al contribuir a dichos daños y perjuicios.

Los derechos de indemnización establecidos en las Cláusulas OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DEL **PROVEEDOR** Y OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE **PEMEX TRI**, así como las obligaciones contractuales de las Partes, se limitarán a lo pactado por el Contrato.

Las disposiciones de esta Cláusula seguirán vigentes conforme a las Leyes, aún después de la Rescisión o terminación anticipada del Contrato, conforme a lo pactado en el mismo.

39.3.- AVISO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS DE LAS PARTES

La Parte con derecho a ser indemnizada comunicará por escrito, acompañado obligatoriamente de la documentación comprobatoria respectiva, a la Parte obligada a indemnizar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción del aviso de inicio de una acción legal o de una demanda contra dicha Parte obligada a indemnizar para obtener una indemnización bajo las disposiciones de esta cláusula o bajo cualquier otra disposición del Contrato que establezca una indemnización (el "Aviso de Indemnización").

Si la Parte con derecho a ser indemnizada no envía dicha comunicación, o se demora en hacerlo, la responsabilidad de la Parte obligada a indemnizar que se hubiere generado con motivo del retraso, distinta o adicional a la que se generó con motivo del Daño o Perjuicio, no será a cargo de la parte obligada a indemnizar como consecuencia de dicho incumplimiento o demora.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de no enviar la comunicación, o demorarse en su envío, no liberará a la Parte obligada a indemnizar del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, salvo lo mencionado en el párrafo anterior.

39.4 AVISO DE DEMANDA

La Parte con derecho a ser indemnizada comunicará por escrito a la Parte obligada a indemnizar dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de recepción del aviso de inicio de cualquier acción, administrativa, legal, investigación en conexión con el presente Contrato o de una demanda que involucre a dicha Parte con derecho a ser indemnizada (el "Aviso de Demanda"). Si la Parte con derecho a ser indemnizada no envía dicha comunicación, o se demora en hacerlo, la responsabilidad de la Parte obligada a indemnizar se reducirá de acuerdo con los daños y perjuicios que sufra la Parte con derecho a ser indemnizada como consecuencia de dicho incumplimiento o demora.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de no enviar la comunicación, o demorarse en su envío, no liberará a la Parte obligada a indemnizar del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.

Si se presenta una demanda o acción legal contra una Parte con derecho a ser indemnizada y dicha Parte con derecho a ser indemnizada lo informa a la Parte obligada a indemnizar, mediante el Aviso de Demanda, dicha Parte obligada a indemnizar asumirá y controlará la defensa del asunto que sea objeto del Aviso de Demanda.

En el caso de control de la defensa por la Parte obligada a indemnizar, la Parte con derecho a ser indemnizada tendrá el derecho de contratar un asesor legal independiente para dicho procedimiento, y de participar (sin controlar) en la defensa de dicho reclamo; pero los gastos y aranceles de dicho asesor legal serán pagados por la Parte con derecho a ser indemnizada salvo que la Parte obligada a indemnizar acepte lo contrario; sin embargo, si las Partes nombradas en dichos procedimientos (incluyendo cualquier Parte que forme parte de un pleito) incluyen a la Parte obligada a indemnizar y a la Parte con derecho a ser indemnizada, y la Parte obligada a indemnizar concluye que la representación de ambas Partes por el mismo asesor sería inadecuada debido a los distintos intereses reales o potenciales entre ellas, incluyendo que pudiera haber defensas específicas de la Parte obligada a indemnizar, la Parte con derecho a ser indemnizada tendrá el derecho de contratar a su propio asesor legal a costa de la Parte obligada a indemnizar.

No obstante, lo anterior, la Parte obligada a indemnizar no tendrá derecho a asumir ni a controlar la defensa de esas acciones legales o procedimientos si, y en la medida que, dicha acción legal o procedimiento esté relacionada o surja en relación con cualquier procedimiento penal, acción, acusación, alegato o investigación de naturaleza criminal.

Si la Parte obligada a indemnizar no asume o procesa diligentemente la defensa de una demanda conforme a las disposiciones de esta Cláusula, la Parte con derecho a ser indemnizada tendrá el derecho absoluto de controlar la defensa de dicha demanda y los aranceles y gastos de dicha defensa, incluyendo los honorarios legales de la Parte con derecho a ser indemnizada y cualquier monto que fuera determinado por sentencia definitivamente firme como adeudado por la Parte con derecho a ser indemnizada conforme a dicha demanda, serán a costa de la Parte obligada a indemnizar, sin embargo, la Parte obligada a indemnizar tendrá el derecho, a su costa exclusiva, de participar en dicha defensa (pero no controlar).

Sujeto a las siguientes disposiciones de la cláusula denominada OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DEL **PROVEEDOR**:

- a) Sí entre las Partes, la Parte obligada a indemnizar controlará la conciliación de todas las demandas, en coordinación con cualquier asegurador según fuera requerido conforme a las políticas de seguro aplicables en la Cláusula denominada SEGUROS, en relación con la defensa que ha asumido; sin embargo, en la medida en que la Parte obligada a indemnizar, en relación con dicho asegurador, controle la conciliación: (i) dicha conciliación incluirá una desestimación del reclamo y la liberación explícita de la parte que inicia dicho reclamo o cualquier otro procedimiento de todas las Partes Indemnizadas, y (ii) la Parte obligada a indemnizar no concluirá ninguna conciliación sin la aprobación previa de la Parte con derecho a ser indemnizada, cuya aprobación no será retenida o demorada sin justificación, y

- b) Salvo lo que se establece en el apartado anterior, con relación al incumplimiento de la Parte obligada a indemnizar de asumir o procesar la defensa diligentemente de cualquier demanda, ninguna Parte con derecho a ser indemnizada que quiera obtener el reembolso conforme a la indemnización anterior, sin el consentimiento escrito de la Parte obligada a indemnizar, conciliará, se comprometerá y consentirá el registro de cualquier fallo con el fin de terminar cualquier acción, reclamo, procedimiento legal, investigación o procedimiento para el cual se otorgará una indemnización, salvo que dicha Parte con derecho a ser indemnizada acredite que la cuestión involucre la responsabilidad penal.

La Parte con derecho a ser indemnizada proveerá asistencia a la Parte obligada a indemnizar cuando la Parte obligada a indemnizar así lo solicite, a costa de la Parte obligada a indemnizar, en relación con dicha acción legal, incluyendo la firma de cualquier poder para la representación en tribunales u otros documentos (que no sean los poderes) requeridos por la Parte obligada a indemnizar en relación con la defensa o las obligaciones de indemnización.

39.5.- APLICACIÓN DEL CONTRATO

En todos y cada uno de los reclamos de Terceros presentados contra **PEMEX TRI** o el **PROVEEDOR**, por acciones u omisiones por las que podrían ser responsables, entonces la obligación de indemnización mencionada arriba no estará limitada por las disposiciones relacionadas con el monto o el tipo de daños y perjuicios que pueden reclamarse, ni con la remuneración o las prestaciones laborales que deba pagar la Parte obligada a indemnizar en virtud de las Leyes, según fuera el caso. A los fines de la presente Cláusula, Terceros excluye tanto al Grupo del **PROVEEDOR** como al Grupo de **PEMEX TRI**.

39.6.- COMUNICACIÓN

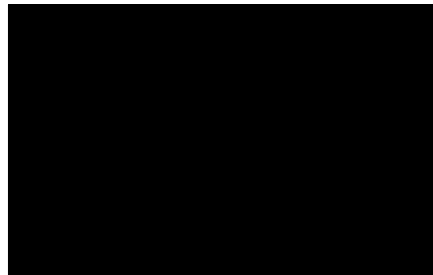
Si cualquier Parte se da cuenta de algún incidente que pudiera dar lugar a un reclamo bajo esta Cláusula, dicha Parte le comunicará por escrito a la otra Parte dicho incidente y ambas Partes cooperarán en la investigación correspondiente.

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus anexos, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México a los 29 Días del mes de febrero de 2024.

POR PEMEX TRI

POR HALDOR TOPSOE A/S


MTRO. VÍCTOR MANUEL AZCANIO SABINO
APODERADO



REVISIÓN TÉCNICA



DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS INDUSTRIALES

Elaboración: Lic. Luis Emilio Hernández Yabur
El alcance de la firma de "Elaboración I" se limita exclusivamente a verificar que este instrumento jurídico contenga los elementos de existencia y validez que corresponden a su naturaleza, sin prejuzgar las razones técnicas e implicaciones económicas y temporales objeto de su contratación y/o modificación.

Esta es la última hoja del Contrato No. PTI-ID-TULA-PROC-8-2024 formalizado entre PEMEX TRI y HALDOR TOPSOE A/S.